

SESION ORDINARIA NO. 179

Sesión Ordinaria No. 179 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 01 de octubre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciado Ana Cecilia Solís Ugalde quein preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, señor Rodrigo Nuñez Sánchez, los suplentes, Hernán Alfaro Arias, Licenciada Maria Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 178
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 178, en el artículo No. 2, en el acuerdo No. 4505-2013, la regidora Ana Cecilia Solís hace una observación a ese oficio en el sentido que los órganos directores se nombran a lo interno de la administración pública cuando haya que estudiar una actuación de un funcionario sobre un acto que se emitió o en fin, pero en relación a un portón que pusieron por allá, un órgano director por favor. Lo que se anuló si se revisa bien la resolución del Contencioso lo que faltó fue notificarle al señor, de ahí en adelante eso era lo que procedía hacer, porque el procedimiento para abrir ese camino está establecido en el artículo 32, 33 de la ley General de Caminos. Lo único que hay que hacer es apearse y seguirle. Agrega la regidora Karen que habíamos dicho que el procedimiento estaba mal enfocado, que se había hecho con base en una normativa diferente. La regidora Ana Cecilia fue que no se le notificó al señor pero si sería bueno llamar la atención a la administración para que se estudie bien la resolución del Contencioso, porque lo que se resolvió es que se anulaba lo actuado pero a partir de que no se hizo la notificación al señor, el debido proceso, es un problema del debido proceso y sobre todo llamarle la atención sobre la procedencia de nombrar un órgano director para que vaya a estudiar ese tipo de situaciones totalmente fuera de la municipalidad, salvo que usted me diga que es un órgano director para que estudie las actuaciones de nuestro ex asesor el licenciado Guevara que fue el que se hizo cargo de ese procedimiento, pero que razón tendría si ya no está, porque ese fue el que metió los escaarpines, está bien como órgano pero ya no está aquí, entonces ahí es donde yo le veo la improcedencia a eso y no se a mi forma de ver se le debería llamar la atención a la administración para que se estudie bien lo resuelto por el Tribunal Contencioso y lo que había que hacer era enderezar el procedimiento. De nuevo la regidora Karen quien metió los escaarpines en varias cosas en cuanto al procedimiento, sería una cuestión de revisarlo, no sé si es una cuestión de procedimiento y aunado a eso había llegado otra nota y entonces había que investigar. **La señora presidenta yo diría que había que llamarle la atención a la administración en el sentido de que se estudie bien el fondo de la resolución del Contencioso porque lo que hay son errores de procedimiento, que se debe cumplir con el debido proceso empezando con la notificación al señor que puso este portón. Después que se analice acerca de la procedencia de nombrar un órgano director para este tipo de asunto. En el mismo artículo No. 2, en el acuerdo No. 4508-2013, hacer la**

observación con respecto a la dirección, porque así a como queda al suroeste del parque da la impresión que no es correcta la dirección, lo demás se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio OAMSB-574-2013 del despacho del señor alcalde donde en respuesta al acuerdo No. 4317-2013 de la sesión ordinaria No. 173, le adjunto copia del oficio OAMSB-556-13 dando respuesta a las interrogantes del señor Gilbert Salas Hidalgo.

Oficio OAMSB-556-13, 20 de diciembre del 2013. Señor Gilbert Salas Hidalgo Coordinador Equipo de Auditoria Ciudadana Presente Estimado señor Salas: Cordial Saludo. En respuesta a su nota EACSB-Q27-2Q13, me permito adjuntarle copia del oficio del Departamento de Acueducto DAG-MSB-1096-2013, aclarando los puntos 1, 4, 5 y 6 de su nota y adjuntando copia de la Solicitud de Paja de Agua N° 1949 y de la Resolución de Uso de Suelo N° 229-J-2012.

Por otra parte, en cuanto a los puntos 2 y 3 y 7 adjunto el informe del Departamento de Ingeniería MSB-DI-357-2013, aclarando las consultas planteadas respecto a este departamento. Sin otro particular, agradezco su atención.

ACUERDO NO. 4529-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio OAMSB-574-13 donde la administración adjunta oficio OAMSB-556-13 dando respuesta a las interrogantes del señor Gilbert Salas Coordinador de la Auditoria Ciudadana.

B-Oficio F-969-2013 firmado por Juan Antonio Vargas Director Ejecutivo de Femetron, donde la Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM), conjuntamente con el Registro Nacional y la Federación de Municipalidades del Occidente, (FEDQMA), tenemos el agrado de invitarlos al Foro que se llevará a cabo en el Auditorio de la Municipalidad de San José, edificio José Figueres Ferrer, (5to piso), el viernes 4 de octubre de 8:00 a.m., a 4:00 p.m. sobre los temas de ordenamiento territorial. Además, este evento tiene como propósito desarrollar el tema: **"Presentación de Planos de Agrimensura a través del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) y los Visados Municipales⁴"**, esto con el fin de proporcionar la información para asignar nombres de usuario y palabras claves para el ingreso al APT, para la verificación de solicitudes de visados. Los representantes de instituciones gubernamentales, hablarán sobre el tema de planificación urbana municipal, relacionado con el tema de ordenamiento territorial que tiene en consideración criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos, a fin de hacer posible el desarrollo integral de cada cantón, como garantía para una adecuada calidad de vida. Por lo anterior, esperamos contar con la valiosa participación del presidente municipal y los regidores que deseen asistir. Favor confirmar a los teléfonos 2248-0643 o 22480670 o al correo ccerdas@femetrom.Qo.cr, con la Sra. Cindy Cerdas Mena.

ACUERDO NO. 4530-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio F-969-09-2013 de la Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) donde invitan a la presentación de Planos de Agrimensura a través del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) y los Visados Municipales⁴, el viernes 04 de octubre del 2013, en el Auditorio de la Municipalidad de San José de 8 a.m. a 4 p.m.

C-Nota firmada por el señor William Gutiérrez Alfaro donde brinda un saludo a la vez que aprovecho este medio para hacerle llegar la siguiente información.

Por medio de la presente, le comunico al Concejo Municipal mi renuncia con carácter irrevocable como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Eliza Soto Jiménez de San Pedro de Santa Bárbara a partir del 1 de octubre de 2013. El motivo de mi renuncia, obedece a situaciones de orden estrictamente personales, las cuales me impiden cumplir con las funciones que dicho cargo requieren. Agradezco al Concejo Municipal la confianza y deferencia que tuvieron para con mi nombramiento. Sin otro particular, se despide su servidor.

ACUERDO NO. 4531-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota del señor William Gutiérrez Alfaro donde comunica su renuncia irrevocable, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Eliza Soto Jiménez de San Pedro de Santa Bárbara a partir del 1 de octubre de 2013.

D-Expediente, 12-000119-1027-CA del Tribunal Contencioso, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las dieciséis horas diez minutos del treinta de mayo del dos mil trece.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por **Javier Chacón Navarro**, mayor, casado, empresario, cédula de identidad 1-458-677, vecino de Heredia, en contra del artículo N° 3, del acuerdo N° 42049, tomado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia el día 11 de enero de 2012. Adicional mente petitiona se le ordene a la Municipalidad recurrida la ejecución del acuerdo 2718-09, tomado en la Sesión Ordinaria N° 89 de fecha 27 de mayo de 2009 y proceder con el visado de los planos y el recibo de las obras.

Redacta el juez Leiva Poveda;

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS. Se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para este proceso: 1) Que mediante acuerdo del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia N° 2689 tomado en sesión ordinaria N° 297-03 del 28 de octubre de 2003,

se autorizó la construcción del proyecto de urbanización de interés social denominado Katsi, que incluía obras de infraestructura y la construcción de casas (ver folio 593 del expediente); 2) Que mediante acuerdo N° 2545-09, artículo 5 inciso a) de la Sesión Ordinaria 149, de fecha 8 de marzo de 2009, el Concejo Municipal acordó acoger la recomendación realizada por la Comisión de Obras Públicas de ese Concejo en conjunto con la Alcaldía Municipal y otros Departamentos involucrados, la cual en lo que interesa indicaba: *Solicitar al desarrollador de la Urbanización Katsi que le dé cabal cumplimiento a lo siguiente: a) Cerramiento del perímetro con malla ciclón correspondiente a los espacios que se han destinado a parques infantiles; b) Implementar la estructura adecuada para el tubo y cable e interruptor de la bomba de agua; c) Poner al día la cédula jurídica 3-107-223476 que pertenece a la sociedad Usuarios de Agua de la Urbanización Katsi de San Juan de Santa Bárbara de Heredia" (ver folio 594 del expediente); 3) Que el día 16 de abril de 2009, el representante del desarrollador informó a la Municipalidad del cumplimiento de las condiciones indicadas en el hecho anterior (ver folio 595 del expediente); 4) Que mediante acuerdo N° 2718-09 de la Sesión Ordinaria N° 88 celebrada el día 27 de mayo de 2009, el Concejo Municipal de Santa Bárbara acordó: *Primero: Recibir las obras de la Urbanización Katsi y establecer como condiciones definitivas del recibo las siguientes: a) Suscribir en el plazo de un mes calendario máximo, para cuyo efecto se delega en el Asesor Jurídico institucional, la firma de un Convenio de administración y cooperación para el parque-zoológico que ahí funcionará, el cual deberá detallar administración, medidas sanitarias, prevención, cuidado y participación en proyectos escolares o de gestión comunal del mismo. b) Solicitar a la Junta Vial Cantonal que proceda a

incorporar en el plan operativo anual las mejoras necesarias de acceso a esa Urbanización, por el lado noreste, que deberá ser el acceso que se utilice para la misma. c) Solicitar a la administración municipal que proceda a recibir oficialmente y mediante escritura las áreas públicas municipales así como las calles. d) Solicitar a la administración municipal que una vez recibidas formalmente dichas áreas se proceda a inventariarlas en la red de caminos y calles del cantón. "(ver folios 596 y 597 del expediente); 5) Que en razón de la dilación en la aprobación y suscripción del convenio indicado en el hecho anterior, el representante de la asociación pro vivienda Katsi informó al Departamento de Catastro el 25 de agosto de 2010 y al Concejo Municipal los días 30 de agosto, 8 de setiembre y 7 de octubre todos del 2010, acerca de la decisión de la Asociación de prescindir del Área de animales en la zona de parque de ese desarrollo habitacional (ver folios 606 a 608); **6)** Que mediante acuerdo N° 619-2010, artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 26 del cuerpo edil citado, celebrada el día 26 de octubre de 2010, se resolvió lo siguiente: "POR TANTO SE ACUERDA: A partir de las anteriores consideraciones, y estando este asunto relacionado con intereses públicos generales que afectan a la colectividad de habitantes del cantón, con bienes de dominio público, y con intereses ambientales que podrían afectar derechos fundamentales de los munícipes, así como aspectos de legalidad, se propone el siguiente acuerdo de trámite: PRIMERO: Solicitar al Alcalde que se sirva girar instrucciones al asesor legal, al ingeniero municipal, al ingeniero del acueducto y que coordine con el auditor interno, a efecto de complementar, adicionar o confirmar los informes que brindaron en cumplimiento del acuerdo N° 2449-09, artículo 6, inciso b) adoptado por este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 143 del 20 de enero de 2009: (...) SEGUNDO: Solicitar al Alcalde que el informe con los criterios referidos, se sirva remitirlo en un plazo de veintidós días hábiles, para que sea conocido y analizado por este órgano colegiado, y en un plazo prudencial adoptar la decisión que corresponda, en cuanto a la recepción de obras de la Urbanización Katsi, toda vez que por ser un asunto ambiental, urbanístico y de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Forestal (Ley N° 7575), no opera el silencio positivo " (ver folios 509 a 511 del expediente); **7)** Que mediante artículo N° 3 del Acuerdo 2049-2012, tomado en la Sesión Ordinaria N° 89, celebrado el día 11 de enero de 2012, el Concejo Municipal de Santa Bárbara resolvió aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el cual se resolvía en lo que interesa lo siguiente: Improbare y tener por no recibidas o aceptadas las obras de la cesión de áreas públicas de la Urbanización Katsi. Toda vez que los informes actualizados y presentados por funcionarios (as) municipales en el mes de noviembre del 2010 acreditan incumplimientos de requisitos y condiciones técnicas, legales y reglamentarias, que hace imposible la aceptación de las referidas obras y áreas públicas, para su incorporación al demanio público" (ver folios 562 a 564 del expediente); **8)** Que inconforme con lo resuelto, el día 13 de enero de 2012, el representante de la sociedad apelante presentó recursos de revocatoria con apelación en subsidio (ver folio 565 del expediente); 9) Que mediante artículo N° 3, del acuerdo N°2116-2012, de la Sesión Ordinaria N° 92, de fecha 31 de enero de 2012, se rechazó el recurso de revocatoria (ver folios 566 y 567), y; **10)** Que otorgada la audiencia respectiva tanto la parte apelante como la Municipalidad recurrida presentaron, el libelo de expresión de agravios y el escrito en el que el ente local hacía valer sus derechos (ver folios 574 a 581 y 615 a 642 del expediente).

III. Del Caso concreto: Analizados los alegatos de las partes y revisado el expediente, se resuelve lo siguiente. Al margen del cumplimiento o no de los requisitos para la aprobación de un desarrollo como la Urbanización Katsi por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara, es menester en razón del agravio planteado por la parte recurrente, determinar si en el caso concreto hubo una violación del Principio de intangibilidad de los actos propios, respecto del cual esta Sección ha señalado: "En efecto, debe considerarse que, como una garantía para el administrado, tratándose de la anulación de derechos adquiridos, se exige a la Administración seguir el cauce procedimental establecido en el ordenamiento jurídico, ya sea, en la propia sede

administrativa, mediante un procedimiento ordinario -conforme a las previsiones de los numerales 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, cuando se esté frente a una nulidad absoluta evidente y manifiesta, o un proceso jurisdiccional de lesividad en sede contencioso administrativo, cuando se trate de una nulidad absoluta no evidente y no manifiesta o de una nulidad relativa (artículos 173 y 183 de la Ley de referencia). Se trata de la efectividad del principio de **intangibilidad de los actos propios**, desarrollado de manera amplia por la jurisprudencia de la Sala Constitucional -a modo de ejemplo, se pueden consultar las sentencias número 2753-93, 4596-93, 585-94, 2186-94, 2187-94 y 899-95-, como derivado directo de los artículos 34 y 45 de la Ley Fundamental, en los que se recoge la protección a los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, que impiden, en principio, que la Administración revierta en forma arbitraria o antojadiza los actos declarativos de derechos subjetivos, por lo que, para su anulación debe acudir a los cauces procesales indicados. Así, la Sala Constitucional desarrolló la doctrina de la teoría de la intangibilidad de los actos propios, al que, inclusive le dotó de rango constitucional, al sustentarlo en los principios de irretroactividad e intangibilidad del patrimonio (artículos 34 y 45 de la Constitución Política); en virtud del cual, cuando exista un acto declaratorio de derechos subjetivos, éste deviene inmodificable para la Administración, salvo que utilice las vías previstas por el ordenamiento jurídico para su revocación o anulación, reguladas en los artículos 154, 155, 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, que antes desarrollaban los numerales 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ahora en los artículos 10.5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Así, ha señalado: "[...] existe en derecho un principio general según el cual nadie puede volver sobre sus propios actos, sin embargo en lo que respecta a los actos emanados de la Administración en ejercicio de sus funciones opera el principio general de que los actos administrativos son esencialmente revocables existiendo sin embargo una excepción, cual es que los actos administrativos no son revocables cuando crean, declaran o reconocen derechos en favor de terceros siempre y cuando esos actos hayan sido dictados en cabal cumplimiento de los requisitos esenciales para su validez cuales son el objeto, competencia, voluntad y forma, pues en caso de que no cumplan tales requerimientos precisamente por ser actos que crean, declaran o reconocen derechos podrían engendrar nulidad absoluta o relativa la cual es declarada a partir de procedimientos previamente establecidos por ley [...]" (sentencia de la Sala Constitucional número 5808-93, de las dieciséis horas cuarenta y dos minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres). Con ello no se está desconociendo a la Administración Pública la facultad de revocar y modificar sus propias decisiones; pero se sabe que ésta no es totalmente libre, sino que debe sujetarse a los límites señalados- dispuestos expresamente por el legislador, y que por interpretación en garantía de la legitimidad de la actuación de la Administración, y en derecho para el administrado." Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, voto 138-2012 de las 14:40 hrs, del 26 de abril de 2012. En igual sentido ver de esta misma Sección el voto 159-2013, de las 16:00 del 18 de abril de 2013. Visto lo anterior se destaca que este Tribunal está de acuerdo con la Municipalidad recurrida, en cuanto a la necesidad de que, previo a la recepción de obras se deben solicitar y analizar los informes técnicos pertinentes, no obstante, en el sub //te, es un aspecto fuera de controversia que la única condición suspensiva que la Municipalidad informó a los recurrentes en el acuerdo 2718-09, fue la suscripción de un convenio para la administración y mantenimiento del parque-zoológico ubicado en la zona de parque de dicho desarrollo urbanístico. También es un punto no controvertido el que la asociación desarrolladora prescindió de dicho zoológico, aspecto que se encontraba dentro de sus atribuciones, pues de los autos es claro que ello en lo absoluto afectaba la cabida de la zona de parque. De lo anterior, estima este Tribunal que en el caso de marras sí se ha configurado una violación al Principio de Intangibilidad de los Actos Propios, pues el margen de la veracidad o no de los informes técnicos, aspecto que este Tribunal no entrará a analizar, es

lo cierto que la sola "improbación" en el acuerdo aquí recurrido, implicó un claro desconocimiento de un acto administrativo previo del propio Concejo Municipal en lo que hace a dicha recepción. Nótese que el propio "ordenamiento" jurídico, ofrecía al ente local, diversas vías de acción a fin de ajustar a derecho la situación de la Urbanización Katsi, en caso de estimar que la aceptación efectuada previamente por ese mismo órgano (con una única condición suspensiva), implicaba una violación del bloque de legalidad. Así las cosas, resulta indefectible para este Tribunal, declarar con lugar el recurso en lo que hace a la pretensión anulatoria arriba indicada, resolución que se fundamenta exclusivamente en lo actuado por la corporación local y que en lo absoluto implica una valoración respecto de la regularidad jurídica de la Urbanización Katsi, ni del contenido de los informes técnicos que según el dicho de la municipalidad justificaron la improbación bajo estudio. Finalmente, en lo que se refiere al interés del recurrente expresado en su escrito de expresión de agravios, respecto de la necesidad de que esta Sección ordene a la corporación municipal que acepte el proyecto y que vise los planos de la Urbanización Katsi, se hace del conocimiento del apelante que, la falta de ejecución e actos administrativos firmes favorables, escapan al control de legalidad de las conductas administrativas formales municipales que hace esta Sección en condición de contralor no jerárquico de legalidad, pudiendo recurrir los administrados en tales casos, al proceso de conocimiento o a la vía regulada en el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública y 176 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Por Tanto

Se declara con lugar el recurso de apelación presentado, en consecuencia se anula el artículo N° 3, del acuerdo N° 2049-2012 de la Sesión Ordinaria N° 89 del día 11 de enero de 2012.

Comenta la señora presidenta Ana respecto a este tema de Katsi no hubo ningún criterio, si hay informes técnicos que respaldan el que no debió haberse recibido, no se tenía que recibir, el asunto es que había que derogar el acuerdo anterior, ya fuera mediante el proceso ordinario que tendría que hacerlo la misma administración y recuerde que es el Concejo el que tiene que instruirlo o eso es en el caso de que las nulidades sean evidentes y manifiestas en cuanto al acto que se dio o cuando no sean así tan evidentes y manifiestas entonces ir al proceso de lesividad en sede judicial. Son las dos alternativas que se tenía en este caso y nos lo dejaron como de encargo los del Concejo Municipal pasado donde tomaron un acuerdo sin esperar los informes técnicos que ellos mismos habían solicitado y cuando los informes técnicos se dan resulta que arrojan un montón de irregularidades en lo que es el desarrollo de ese proyecto, donde no se ajustaba mucho al diseño de sitio que se había aprobado por parte de la municipalidad, incluso se habían abierto calles, las áreas no correspondían las áreas que tenían que donar para parques y áreas comunales y en fin un montón de situaciones más que decían los informes y por eso se resolvió por parte de nosotros que dado que veníamos ingresando y todos reconocimos que no teníamos conocimiento en materia urbanística se contrató a un profesional que nos diera asesoría, en este caso que estudiaran los expedientes y que procediera a rendirnos un informe dada la toma de decisiones. Así es que esos cuentos que andan dando vueltas que Ana Cecilia Solís se ha opuesto y está en contra de toda esa gente y los está mandando a la fiscalía y todo lo demás eso no es cierto. Aquí nosotros llegamos para asumir una responsabilidad y es que las cosas se hagan conforme a derecho y si nos rinden informes en el sentido de que ese proyecto no se realizó, no se ajustó a lo que había aprobado la municipalidad y que tampoco está ajustado a lo que está establecido en la normativa vigente, entonces por eso es que nosotros pedimos ayuda de un profesional totalmente independiente que nos ayudara con este caso. Así es que yo diría que dentro de ese mismo de orden de ideas siguiendo por ahí remitirlo a la comisión de asuntos jurídicos para hacer el estudio correspondiente, el pronunciamiento y sobre todo porque el acompañamiento del profesional se había establecido que era hasta el final del caso. La idea es reunirnos con él en comisión, entonces lo traslado a la comisión de jurídicos.

La regidora Karen, lo que están anulando es lo que dice aquí: improbar y tener por no recibidas o aceptadas las obras de la sesión de áreas públicas de la urbanización Katsi, toda vez que los informes actualizados y presentados por funcionarios municipales en el mes de noviembre del 2010 acreditan incumplimiento de requisitos y condiciones técnicas legales y reglamentarias que hacen imposible la aceptación de las referidas obras y áreas públicas para su incorporación en el demanio público, pero esta da pie a mucho, yo no lo veo así como difícil

ACUERDO NO. 4532-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento Expediente 12-000119-1027-CA del Tribunal Contencioso, sobre recurso de apelación interpuesto por Javier Chacón Navarro en contra del artículo No. 3, acuerdo No. 42049, tomado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia el día 11 de enero de 2012

E-Oficio 2013-0803-PRVC-MOPT-BID firmado por el ingeniero Olman Méndez Vargas Director a.i del MOPT, donde se refiere al Programa para la Red Vial Cantonal (PRVC-I), que ejecuta el MOPT, en coordinación con los gobiernos locales del país.

Debido al buen trabajo realizado por los Gobiernos Locales con la asesoría brindada por MOPT/GIZ, el PRVC-I cuenta hasta la fecha con un grado de avance de 98 proyectos, de 72 gobiernos locales, a nivel de ficha técnica concluida con no objeción del BID y los cuales trababan actualmente en los detalles finales de los proyectos para preparar los carteles; a la fecha 28 proyectos se encuentran en proceso de licitación.

Posterior a las reuniones sostenidas con la Presidencia de la República, MIDEPLAN, IFAM, UNGL y el BID, nos complace hacer de su gentil conocimiento las siguientes modificaciones al Manual de Operaciones del Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-I), las cuales cuentan con la no objeción del BID, orientados a simplificar el trámite de los proyectos:

1. Inclusión de los Criterios Socio-Ambientales de los proyectos, propuestos por el Banco, a través del Lic. Raúl Campos.
2. Simplificación del Anexo III Instructivo Metodológico del MANOP, en el sentido que las municipalidades no tengan que elaborar "un Instructivo Metodológico" para sus proyectos, posterior a la elaboración de los perfiles.
3. Aclaración sobre quiénes deben firmar las estimaciones de obra, las órdenes de servicio y modificación.
4. Definición de límites presupuestarios para contrataciones por comparación de precios y su homologación con las contrataciones nacionales.
5. Aclaración sobre el alcance de las labores y funciones que pueden asumir la GIZ y los consultores independientes contratados para el PRVC-I.

ACUERDO NO. 4533-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio 2013-0803-PRVC-MOPT-BID firmado por el ingeniero Olman Méndez Vargas Director a.i del MOPT, donde se refiere al Programa para la Red Vial Cantonal (PRVC-I), que ejecuta el MOPT, en coordinación con los gobiernos locales del país. Que la administración tome en cuenta las reformas que están contenidas en el oficio.

E-Nota firmada por un grupo de vecinos de la Urbanización Las Rosas donde comunica que el Comité Pro Mejoras del Parque anterior ya no está funcionando como tal, visto lo anterior, hemos conformado un nuevo comité. Dicho comité queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: Viviana Alvarado Arias, cédula 401760463 Vicepresidente: Sindy Vargas Alfaro, cédula 109480424 Secretaria: Ana Isabel Vega Vizcaíno, cédula 104240623 Tesorera: Hellen Calderón V. cédula 401600399 Vocal 1: Lidia Ávila Molina, cédula 203480373 Vocal 2: Grethel Montero Sandí, cédula 401590988 Fiscal: Mario Hernández, cédula 203020140

Dentro de los proyectos están:

1. Limpieza y ornato del parque.
2. Poner una malla en los sectores que hace falta.
3. Reacondicionar los marcos de fútbol y basketball.
4. Poner iluminación, al menos en farol.
5. Instalar juegos para niños.
6. Hacer alrededor del planche ya existente, una vía cementada ya sea para caminar, correr o circular en bicicleta.
7. Hacer un "rancho" para realizar actividades familiares, sociales, deportivas, entre otras.

Este comité en representación de la comunidad que habita en esta urbanización, les solicita respetuosamente, se nos facilite contar con la maquinaria y equipo humano, para limpiar y recoger los desechos sólidos del parque, ya que actualmente estos desechos son un riesgo para salud, contaminación y ornato del lugar, por supuesto que estaremos en toda la disposición de ayudar en esta labor.

No omitimos manifestarle que, esta comunidad está conformada por familias, teniendo una población considerable y variada, la cual podría disfrutar de este recurso; como lo es contar con un parquecito para recrearse.

La señora presidenta, felicitar a este grupo de vecinos interesados en trabajar por la comunidad pero también llamarle la atención a la administración en la responsabilidad que tiene esta municipalidad en darle mantenimiento a todo lo que son las áreas públicas y en este caso lo que están pidiendo es la ayuda para poder hacer la limpieza. Señor alcalde ya contrataron a un nuevo Gestor Ambiental y contesta el señor alcalde que en eso hemos estado. La regidora Venus, creo que todas las iniciativas de trabajo de los vecinos es de felicitar, solo que me preocupa que ahí nombran una serie de proyectos y creo que sería bueno hacerles ver que tienen que coordinar con la municipalidad para hacer cualquier obra, porque en una situación de riesgo quien va asumir la responsabilidad

ACUERDO NO. 4534-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda extender una felicitación a este grupo de vecinos de la Urbanización Las Rosas por interesarse en trabajar por la comunidad, pero también hacerles ver que ya que son áreas públicas que procedan a coordinar con la municipalidad para la ejecución de cualquier obra, cualquier proyecto en el lugar. A la vez se acuerda instruir a la administración para que proceda a coordinar con estos vecinos la limpieza de dicho parque

ACUERDO NO. 4535-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el extender una felicitación a este grupo de vecinos de la Urbanización Las Rosas por interesarse en trabajar por la comunidad, pero también hacerles ver que ya que son áreas públicas que procedan a coordinar con la municipalidad para la ejecución de cualquier obra, cualquier proyecto en el lugar. A la vez se acuerda instruir a la administración para que proceda a coordinar con estos vecinos la limpieza de dicho parque

G-Oficio ADISP10-13 firmado por Flor Arias Arias presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro donde indica que como parte de la de Desarrollo Integral de San Pedro de Santa Bárbara haciéndolo extensivo a la administración de esta municipalidad. Nos sentimos muy preocupados pues ya falta poco para que ustedes terminen este periodo y seguimos en las mismas condiciones con muchas necesidades, las mismas que presentamos desde los inicios de esta administración.

En nuestro distrito el problema de falta de agua se agrava cada día pues ya en la calle vieja y el centro de San Pedro tienen esos problemas.

Punto # 1. Necesitamos que nos construya un pozo en alguna finca de calle la Paulina para que por nivel llegue a todo el pueblo, necesitamos saber cuáles personas forman la comisión que le están dando seguimiento al problema del agua limítrofe y que avance tiene este proyecto pues ha pasado ya mucho tiempo para hacer ese corte de agua.

Punto # 2. No contamos con un cementerio pues el del centro ya está lleno y los pedreños tienen que buscar otros cementerios para enterrar sus difuntos.

Punto # 3. Calles en mal estado sin demarcación.

Punto # 4. Caños aterrados en calle vieja por lo consiguiente calles llenas de agua siendo un peligro para las personas que caminan por estas calles.

Punto# 5. Necesitamos una cámara en el centro de San Pedro ya que hay demasiada delincuencia en este pueblo.

Punto # 6. Necesitamos saber si la ayuda económica dada por el gobierno a las Municipalidades a nivel nacional si esta Municipalidad la recibió ya que esto es de suma importancia para desarrollar proyectos en bien del cantón.

Punto # 7. Necesitamos que intercedan ante el MOPT pues la calle principal tiene un montón de tubos aterrados inundándose la calle. Esperamos que lo que les falta para terminar este periodo lo hagan en unión y trabajando fuerte con el objetivo de cumplir con alguna de estas peticiones tan necesarias en nuestro pueblo.

Punto # 8. Necesitamos saber si el agua de la calle vieja está conectada al tubo de plástico ya que este tubo tiene más de dos años de haberse cambiado

ACUERDO NO. 4536-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a la Asociación de Desarrollo de San Pedro que el primer punto de la nota estamos gestionando un préstamo con el IFAM para mejoras del Acueducto y en dicho proyecto está establecido técnicamente cuales son las obras que se tienen que realizar.

El punto dos, sobre este tema hacerles del conocimiento que la función del Concejo Municipal es estudiar el proyecto que le presente la administración para la compra de un terreno para ubicar un nuevo cementerio. Que ya son varios los acuerdos que ha tomado este Concejo solicitándole a la administración que se hagan llegar las propuestas o la propuesta para el terreno donde se pueda ubicar un cementerio. Mientras hay un plazo que se le dio a la administración que se cumple el 10 de octubre del presente año de presentar un informe con relación a los cementerios y que en caso de incumplimiento tendremos que trasladar a la Fiscalía por incumplimiento de deberes

El punto tres, se acuerda trasladar a la Unidad Técnica Vial para que hagan el estudio de esas calles y ver cuál es la demarcación que hace falta.

El punto cuatro, se traslada a la administración para que mande una cuadrilla a limpiar

El punto cinco, comunicarles que ya este Concejo Municipal tomó el acuerdo mediante el cual se aprueba el que se continúe con la implementación de cámaras en los principales centros de población y dentro de ellos está precisamente el distrito de San Pedro. También solicitarles que nos ayuden ser vigilantes de que la administración cumpla, que esto se ejecute en el resto del año y hacer llegar copia del acuerdo a las Asociaciones de Desarrollo del Cantón

El punto 6, respecto a las ayudas comunicarles que los únicos dineros que han llegado por parte del estado, son los proyectos a ejecutar por los Concejos de Distrito en las diferentes comunidades

El punto 7, Comunicarle a CONAVI en la persona de la ingeniera Mónica Bolaños y Jasón Pérez, que según denuncia de los vecinos de la comunidad de San Pedro la calle principal, la ruta 123 presenta varios tubos aterrados lo que está ocasionando el que se inunde la calle. Por lo cual le solicitamos en forma muy atenta el que se venga hacer una inspección en ese sitio para que se establezcan cuáles son las obras a realizar.

Punto 8, el jueves recién pasado donde tuvimos la visita de la ingeniera del acueducto doña Zoraya, se le indicó que hiciera los estudios para ver cuáles son las obras a realizar y cuál era el costo de las mismas para terminar con lo que era la instalación y conexión de esta tubería que ya está ubicada en el centro de San Pedro hace tiempos, pero no se ha conectado.

H-Nota enviada al departamento de aguas por la joven Kattia Alfaro Arias portadora de la cédula de identidad costarricense número 4-0198-0492, soltera, bióloga, vecina de El Roble de Santa Bárbara de Heredia y en mi condición de miembro del Comité Pro Aguas El Roble, me presento ante usted de modo respetuoso a manifestar lo siguiente:

Hechos:

Primero: Mediante resolución número R-213-2007 del MINAE, expediente 11854, de las 8 horas con 30 minutos del 4 de julio del 2007, se le otorga concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de 20 años a la Municipalidad de Santa Bárbara, cédula jurídica 3-104-042096.

Segundo: Que dentro de esta resolución se establecen las condiciones básicas de operación para quien administra un acueducto, como cumplir con las disposiciones técnicas del ente regulador en materia de aguas residuales, así como acatar la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas. Como consecuencia del incumplimiento daría lugar a la cancelación de la concesión.

Tercero: En virtud del oficio número UPC-CAH-01507-01 del Ministerio de Salud de fecha 30 de octubre del 2001, se puede observar que el acueducto era de manejo municipal. Desde esta fecha la comunidad del Roble ha externado la inquietud sobre la calidad del agua. En este oficio la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, sugiere que se emita orden sanitaria para la instalación de un equipo de cloración, haciendo evidente que no existía una inocuidad completa del recurso hídrico.

Además se recomienda al Concejo Municipal de Santa Bárbara hacer el traspaso del acueducto siguiendo lo dispuesto en el reglamento de Asociaciones Administradoras de los Servicios de Acueductos y Alcantarillados, dado que para ese momento la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santo Domingo de El Roble de Santa Bárbara de Heredia ya cumplía con el artículo 11 de dicho Decreto.

Cuarto: Que mediante la orden sanitaria número 51-2012 del 20 de julio del 2012 y gracias a una inspección sanitaria realizada en la naciente La Amapola en julio de 2012, el Ministerio de Salud comprobó el mal manejo del acueducto, es decir, que ante estas irregularidades es necesario realizar trabajos para garantizar el derecho a la salud y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Quinto: En la orden sanitario 51-2012 se establece que si no se cumple con la misma, se procederá a denunciar por desobediencia a la Autoridad amparados en el artículo 307 del Código Penal. Mediante varios oficios esta Municipalidad ha explicado lo que podría hacer pero nunca lo ha realizado con hechos, por lo que el Ministerio de Salud procedió a presentar la denuncia contra Melvin Alfaro Salas, en su condición de alcalde municipal, y Ana Cecilia Solís Ugalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ante la fiscalía de San Joaquín de Flores.

Sexto: La comunidad del Roble pagó de su propio peculio un peritaje para evaluar el estado del acueducto, el cual tiene fecha del 12 de julio del presente año. El ingeniero Fernando Sánchez Redondo concluye que el acueducto se encuentra colapsado técnica, sanitaria y operativamente en perjuicio de la Comunidad.

Sétimo: Hasta la fecha no se han acatado las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud, lo cual implica un agravio para la salud pública de la comunidad, el derecho a un ambiente sano y el bienestar general de los vecinos del Roble (El colegio, el EBAIS, y demás instituciones que también se ven afectadas)

Es por estos motivos que me acerco a su autoridad para que me brinde respuesta a lo siguiente:

Cuando se les aprobó la concesión por 20 años para administrar el acueducto ¿no se les dio unos lineamientos para el manejo eficiente del acueducto? De acuerdo a lo expuesto ¿han ustedes cumplido con estos requisitos de modo responsable y diligente?

De no ser así y por no encontrar razón para que no se haya cumplido con las reglas de la concesión, solicito que esta Municipalidad inicie el procedimiento administrativo que corresponda con el fin de hacer efectivo el derecho fundamental de los vecinos de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, amparado en el artículo 50 de la Constitución Política. Además de que se cumpla a cabalidad la orden sanitaria y que se proponga un plan de acción real con plazos lógicos para aplacar el problema que se presenta en el manejo del acueducto. Y si esto se les hace imposible, que consideren la posibilidad de trasladarle el manejo del acueducto a la comunidad, o a la ASADA de Carrizal de Alajuela. Medio para recibir notificaciones: El correo electrónico consultoriojuridico12.fd@ucr.ac.cr, el teléfono 2511-5863 y el fax 2511-6292

ACUERDO NO. 4537-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al departamento de aguas por la joven Kathia Alfaro Arias con relación a reclamo administrativo sobre la administración del acueducto La Amapola. A la vez le solicitamos a la administración que nos haga llegar una respuesta que se les está dando a estos vecinos del Roble. También llamar la atención que mediante acuerdo 4337-2013, de la sesión extraordinaria No. 90,

celebrada el 22 de agosto, se le solicitó un informe y que el plazo se le vence mañana

I-Nota enviada al alcalde Melvin Alfaro, Cindy Bravo, Mario González y al Concejo Municipal por la licenciada Tatiana Carvajal Ramos, donde se permite detallar a continuación los logros obtenidos por el departamento de proveeduría durante su estancia como proveedora del 23 de julio al 27 de setiembre del presente año.

Confeción de 92 Compras Directas. Confeción de 7 Licitaciones Abreviada. 2013CD-000001-CL (Se realizó los cambios solicitados al cartel por el concejo a la señora Cinthia, invitación al cartel, recepción de oferta, acto de apertura, actualmente en estado de análisis) 2013CD-000002-CL (Se realizó cartel e invitación)

1-2013CD-000003-CL (Se realizó cartel, pero el concejo decide postergar la compra para dar prioridad a otros proyectos)

2-2013CD-000004-CL (Confeción del cartel, actualmente en revisión para aprobación del concejo)

3-2013CD-000005-CL (Confeción del cartel, apertura, y actualmente en informe de recomendación de Adjudicación)

4-2013CD-000006-CL (Confeción del cartel, actualmente en revisión para aprobación del concejo)

5-2013CD-000007-CL (Confeción del cartel, actualmente en revisión para aprobación del concejo)

a-Continuidad la Licitación Abreviada 2013LN-000001-CL, se procedió a realizar la apertura, actualmente se encuentra en espera del ingreso de la nueva Gestora Ambienta para su debido análisis.

b- Implementación en los procesos de contratación administrativa análisis de las ofertas con cuadros comparativos aplicando la formulas indicadas en los carteles.

c-Implementación en los procesos de contratación administrativa el Informe de Recomendación de Adjudicación.

d- Implementación en los procesos de contratación administrativa Acto de Adjudicación.

e-Implementación de archivos digitales por cada proceso de Contratación Administrativa, oficios, activos, Registro de Proveedores y Nominas. Confeción de órdenes de compra. Resguardo de todos los documentos de cada procedo unificados por expediente. Divisiones de expedientes por proceso para un mejor ordenamiento del expediente. Reordenamiento e inclusión de nuevos proveedores al registro con el fin de un mayor orden. Confeción de notificación para proveedores con asignación de número de proveedor en expediente digital y físico. Ordenamiento de oficina físicamente para mejora de espacio de trabajo. Ordenamiento y rotulación de documentos de años anteriores. Atención y asistencia a proveedores. Envío de órdenes de compra a los departamentos correspondientes. Asistencia a las solicitudes de los diversos departamentos de la Institución. Confeción de nóminas semanales para correcta cancelación de las facturas.

Confeción y aprobación de reajuste de precios para expediente 2009LA-000009-CL. Plaqueo e ingreso de activos. Tareas asignadas por la Alcaldía. Atención telefónica. Confeción de contratos.

Dificultades encontradas

Se recibe departamento el 23 de Setiembre y se procede a enviar informe número Prov74-2013 a la Alcaldía del estado del departamento. Debido a las dificultades en el área y el poco personal existente no se pudo realizar la inclusión al SIAC de los expedientes, ya que se procedió a dar prioridad a las múltiples tareas presentadas en su momento y actualmente.

Recomendaciones

Se recomienda fortalecer el departamento con un asistente en proveeduría.

Ampliación del monto de caja chica con el fin de agilizar compras pequeñas que entorpecen la actividad normal del área.

Hago entrega formal del departamento a la Alcaldía: Computadora completa (monitor, CPU, parlantes, mouse, batería, teclado) dos impresoras (Epson TX1000 Y Hp Laserjet3015) teléfono inalámbrico, dos escritorios (placa 0069 y placa0068) Arturito, 3 archivos metálicos, dos sillas semi ejecutivas, dos sillas de espera.

En el escritorio del computador queda carpeta llamada PROVEEDURIA con los archivos digitales realizados por mi persona y carpeta llamada RESPALDO DE PROVEEDURIA respaldo de archivos digitales de la antigua proveedora. En correo TCARVAJAL@SANTABARBARA.GO.CR queda carpeta llamada proveeduría con correos de respaldo y en bandeja de entrada correos para seguimiento de expedientes en proceso. No queda ninguna archivo personal.

ACUERDO NO. 4538-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota de la licenciada Tatiana Carvajal Ramos, donde se permite detallar a continuación los logros obtenidos por el departamento de proveeduría durante su estancia como proveedora del 23 de julio al 27 de setiembre del presente año. A la vez se acuerda hacerle llegar un agradecimiento por la labor desempeñada en el departamento de proveeduría

J-Oficio C-PU-F-654-2013 firmado por el Director de Urbanismo Msc. Leonel Rosales Maroto donde en Cumpliendo con lo convenido en documento suscrito por ese Municipio y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, procedemos a entregar el primer informe de avance en la actualización del plan regulador del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, así como la inclusión de la variable ambiental aprobada junto con la matriz de vulnerabilidad hidrogeológica a los cuadrantes urbanos de las seis cabeceras de distrito.

Esperamos seguir avanzando con la propuesta integral del plan regulador para lo cual les recordamos que dentro de las obligaciones a cumplir por la Municipalidad, está el recopilar y entregar toda la información necesaria para el correcto desarrollo de nuestra labor, por tal razón reiteramos la urgencia nos suministren la información sobre distribución de agua potable, consumos promedio, condiciones red de abastecimiento y ampliaciones o mejoras a realizar al acueducto cantonal junto con los datos de las ASADAS; también todo lo referente a recolección de desechos sólidos o basura con los sectores donde se brinda el servicio, la regularidad, posible ampliación de rutas, destino si va a relleno sanitario donde se localiza, o botadero dentro del cantón. El listado de los terrenos propiedad del municipio, de ser posible con plano catastrado que indique área, localización, destino o uso. Requerimos terminar con urgencia lo referente al inventario de vías del cantón en cuanto a derechos viales a solicitar, infraestructura requerida y acabados de la calzada.

Adicionalmente requerimos nos informen si la gestión ante el MINAE para la reapertura del expediente sobre los IFAS fue aceptada, porque la negativa a lo solicitado por ustedes implicaría una readecuación del convenio en cuanto a mayor plazo y mayor a otorgar y cancelar por el Municipio al Instituto. Por último solicitamos el segundo desembolso por un monto de ₡ 15.000.000.00 de colones para sufragar los gastos venideros por servicios profesionales y suministros.

ACUERDO NO. 4539-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión del Plan Regulador para su estudio y pronunciamiento oficio C-PU-D-654-2013 de la Dirección de Urbanismo del INVU, donde hacen entrega del primer informe de avance en la actualización del plan regulador del Cantón de Santa Bárbara de Heredia,

así como la inclusión de la variable ambiental aprobada junto con la matriz de vulnerabilidad hidrogeológica a los cuadrantes urbanos de las seis cabeceras de distrito.

K-Resolución No. 22-2013 del departamento de Rentas y Cobranzas al ser las quince horas del día treinta de setiembre del año dos mil trece, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO; Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte del señor Juan Pablo Rodríguez Camacho, cédula de identidad número 1-1387-338 informando que traspasa su Licencia de Licor N° I-LE-3, correspondiente al Distrito del Centro a nombre de la Sociedad Anónima Mega Corporación Salas Arias, cédula jurídica número 3-101-650273, la misma para ser explotada en el negocio denominado Restaurante Rancho Santa Bárbara.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-00 resolvió; "...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos:.... Por otra parte, respecto del Transitorio 1 de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, cederla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores No. 9047..."

SEGUNDO: Que el Artículo 17 de la Ley N° 10 (ya derogada), cita: "El rematado de un puesto de licores puede traspasar a un tercero, siempre que éste sea persona hábil para tenerlo, según la ley..."

TERCERO: Que el Artículo 12 de la Ley N° 10 (ya derogada), establecía: "**Cada dos años, y en los primeros quince días del mes de diciembre, determinarán las Municipalidades el número de venias de licores extranjeros y del país que puedan abrirse...**"

CUARTO: Que de acuerdo al plazo establecido en el Artículo 12 de la Ley supra citada en los primeros quince días del mes de diciembre del año 2012 los patentados debían realizar la correspondiente renovación del bienio anteriormente mencionado.

Cabe destacar que dicho bienio no se realizó debido que la Ley N° 9047 derogó la Ley N° 10.

QUINTO: Que es criterio del Departamento de Rentas y Cobranzas que a partir del 15 de diciembre del año 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante, la Ley N° 10, no podrán transmitirlas a un tercero, no podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna.

Lo anterior para que los propietarios de Licencia de Licor no queden en indefensión, y tengan el tiempo suficiente para decidir que van a hacer con sus licencias de licor.

SEXTO: Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de traspaso de la Licencia de Licor No. 1-LE-3, la misma para ser explotada en el negocio denominado Restaurante Rancho Santa Bárbara.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación del traspaso de la Licencia de Licores N° I-LE-3 propiedad del señor Juan Pablo Rodríguez Camacho, cédula de identidad número 1-1387-338 a nombre de la Sociedad Anónima Mega Corporación Salas Arias, cédula jurídica número 3-101-650273, la misma para ser explotada en el negocio denominado Restaurante Rancho Santa Bárbara.

ACUERDO NO. 4540-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el traspaso la Licencia de Licor No. 1-LE-3 propiedad del señor Juan Pablo Rodríguez Camacho cédula de identidad número 1-1387-338 a la Sociedad Anónima Mega Corporación Salas Arias cedula jurídica número 3-101-650273, la cual se explota en el distrito centro. Lo anterior se aprueba llamando la atención al departamento de rentas y cobranzas en el sentido de que el plazo de dos años para la aplicación del transitorio 1 de la ley 9047, para la expiración se tiene que tomar el vencimiento de cada una de las patentes para aplicarlo al caso concreto, conforme vayan venciendo cada una de ellas, pero teniendo como fecha límite de vencimiento el 08 de agosto del 2014, que es cuando se cumple los dos años de la entrada de vigencia de la citada ley.

L-Oficio NA-OF-0247-2013 firmado por el master Ramón Araya Araya Unidad de Normalización y Asesoría, Jefe de la Comisión Nacional de Prevención y Riesgos y Atención de Emergencias, donde informan que tienen programado el **Taller de Asesoría Municipal en Gestión para la Reducción del Riesgo por Desastre** el 15 y 16 de Octubre del 2013 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en el **Hotel Wyndham Herradura**

La actividad está dirigida a Directores Administrativos, Auditores, Planificadores y encargados de las áreas financiero contable, del nivel político de las Municipalidades y de los Concejos Municipales de Distrito,

El objetivo de la actividad es la promoción de la gestión integral del riesgo en las municipalidades y Consejos de Distrito, para que cumplan con lo establecido en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias N° 8488, en lo atinente a la presupuestación para la gestión de riesgos, para que incluyan **medidas de gestión ordinaria** que les sean propias y oportunas para evitar situaciones de emergencias y promover una cultura que tienda a reducir los desastres.

Dado que todos los años los entes Municipales deben elaborar y presentar los presupuestos, es oportuno abordar la temática de conformidad con las indicaciones de la Contraloría General de la República, a efectos de que el mandato de la Ley N° 8488 quede reflejado en los POA respectivos.

Por lo anterior, muy respetuosamente les solicitamos autorizar la participación de los funcionarios Melvin Alfaro Salas, Ana Cecilia Solís Ugalde, Rafael Ángel Viquez Alfaro, Mario González Salazar de las áreas Alcaldía Municipal, Presidente Municipal, Encargado de Presupuesto, Auditoría, para que puedan asistir al evento. La CNE cubrirá el hospedaje (cuando se requiere), alimentación y material. El acuerdo puede ser remitido al fax 2220-4477 o al correo electrónico marce@cne.go.cr de la Secretaria de Normalización y Asesoría a más tardar el 9 de octubre del 2013.

La Master Mónica Jara González está coordinando la actividad, cualquier consulta la pueden localizar en los teléfonos 22810-2800; o al correo electrónico miara@cne.go.cr

ACUERDO NO. 4541-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio NA-OF-0247-2013 de la Comisión Nacional de Prevención y Riesgos y Atención de Emergencias, donde informan que tienen programado el Taller de Asesoría Municipal en Gestión para la Reducción del Riesgo por Desastre el 15 y 16 de Octubre del 2013 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en el Hotel Wyndham Herradura. La actividad está dirigida a Directores Administrativos,

Audítores, Planificadores y encargados de las áreas financiero contable, del nivel político de las Municipalidades y de los Concejos Municipales de Distrito

M-Oficio CCPJSB-0020-2013 firmado por el presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven donde en nombre de la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara externamos invitación a este Honorable Concejo Municipal a participar en las actividades del II Festival de la Persona Joven, de manera muy especial a ser parte de la delegación que desfilara el día 13 de octubre al ser las 12; 30 p.m.

ACUERDO NO. 4542-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio del Comité Cantonal de la Persona Joven donde invita al Concejo Municipal a participar de las actividades del II Festival de la Persona Joven, especialmente al ser parte de la delegación del desfile del día 13 de octubre al ser las 12; 30 p.m.

N-Oficio DVM-PICR-962-2013 firmado por el Vice Ministro de Educación Mario Mora Quirós donde hace del conocimiento el comunicado sobre la consulta pública del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas;

EDUCACIÓN PÚBLICA. La Gaceta No. 184, miércoles 25 de setiembre

El Ministerio de Educación Pública (MEP), somete a conocimiento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Municipalidades, Consejos Municipales, dependencias de Oficinas Centrales (OC) y Direcciones Regionales de Educación (DRE) del MEP, centros educativos, y público en general, el siguiente proyecto de reglamento:

Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas,

Para lo cual se otorga un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante el Despacho del Ministro de Educación Pública, observaciones con la respectiva justificación técnica o legal.

El texto de este reglamento técnico se encuentra en el Despacho del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional situado en el quinto piso del Edificio Rofas, ubicado en el Paseo Colón, costado norte del Hospital San Juan de Dios; en horarios de 07,00 a. m. a 03:00 p. m. jornada continua, La versión digital está disponible en los siguientes sitios; www.mcp.gg.cr: wwwmep.go.cr o bien la pueden solicitar a la siguiente dirección electrónica: reglamentodejuntas@mep.go.cr

Las observaciones podrán ser entregadas por medio de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente o al fax: 2258-1416,

ACUERDO NO. 4543-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos el oficio DVM-PICR-962-2013 del Ministerio de Educación Pública sobre consulta pública del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas;

O-Oficio OAIMSB-170-2013 firmado por el licenciado Mario González Auditor Municipal donde en cumplimiento con el acuerdo del Concejo Municipal N°4387- 2013 de la sesión ordinaria N°175 celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara de Heredia el 03 de setiembre del 2013, anexo el estudio referente a la actuación de la Administración Municipal en relación a la autorización para contratar con la Empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. mediante oficios N°01268-2013 DCA- 0278 del 5 de febrero del 2013 y N°08918 DCA-2063 del 28 de agosto del 2013 por un periodo de seis meses cada uno.

En el estudio se estable que existió un plazo sin contrato y sin autorización por parte de la Contraloría General de la República para contratar con la Empresa WPP Continental de Costa

Rica S.A. los servicios de Recolección, Transporte y Tratamiento Final de los Desechos Sólidos, por lo que la administración debe de tener presente el artículo 210 de del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ante de autorizar el pago de las facturas..

ACUERDO NO. 4544-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento oficio OAIMSB-170-2013 , donde el departamento de auditoria en cumplimiento con el acuerdo del Concejo Municipal N°4387- 2013 de la sesión ordinaria N°175 celebrada el 03 de setiembre del 2013, anexa el estudio referente a la actuación de la Administración Municipal en relación a la autorización para contratar con la Empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. mediante oficios N°01268-2013 DCA- 0278 del 5 de febrero del 2013 y N°08918 DCA-2063 del 28 de agosto del 2013 por un periodo de seis meses cada uno.

P-Nota enviada al señor alcalde Melvin Alfaro por Johanna Zarate Sánchez Sub gerente de Transportes La Fortaleza donde con facultades suficientes para este acto, reitero el apoyo total de mi representada en la solicitud que la Comunidad de Chahuítes presentó ante su prestigiosa institución; asimismo, respetuosamente se solicita brindar un oportuna y pronta respuesta a tan obvia necesidad.

ACUERDO NO. 4545-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la nota enviada al señor alcalde por Johanna Zarate Sánchez Sub gerente de Transportes La Fortaleza, donde dan el apoyo total a la solicitud de la comunidad de Chahuítes, que la administración proceda hacer la inspección técnica respectiva acerca de la situación de las construcciones que aparentemente han invadido lo que es el derecho de vía y que se nos haga llegar un informe con las acciones a seguir por parte de la administración en caso que se comprueba esa irregularidad

Q-Oficio OAIMSB-585-13 de la alcaldía donde en relación con el oficio SCMSB- 476-2012 en el que me comunican el Artículo N° 2 del Acuerdo N° 3238-2013 de la Sesión Ordinaria #137 del jueves 06 de diciembre de dos mil doce, sobre la modificación en los montos de las cajas chicas, me permito solicitarles la aprobación de la modificación al "Reglamento de Caja Chica" publicado en La Gaceta N° 7 del viernes 10 de enero de 1997, para que en lo sucesivo el Artículo 4 se lea de la siguiente manera:

Artículo 4º- Se establece en el Departamento de Tesorería un fondo de caja chica para la compra de bienes y servicios cuyo monto se determinará en la suma de cuatrocientos mil colones (¢400,000.00) para Administración y doscientos mil colones (¢200,000.00) para el Acueducto, así como trescientos mil colones (¢300,000.00) para la Caja Registradora. Estos fondos serán asignados al funcionario que ocupe el cargo de Tesorero Municipal.

Por otra parte, amparándonos en el criterio técnico del Tesorero Municipal en oficio del 27 de setiembre de 2013, en el que indica se amplíe el tope máximo del vale de Caja Chica, les solicito se modifique el artículo 6 del mismo cuerpo legal, mencionando de forma expresa:

Artículo 6º- Se establece un tope máximo de veinticinco mil colones (¢25,000.00) para la compra de bienes y servicios. En caso en que se califiquen excepciones la Alcaldía Municipal podrá autorizar compras mayores a los cincuenta mil ¢50 000.00).

Estas acciones colaborarían de forma pronta con la consecución de los objetivos de la Municipalidad, pues agilizaría trámites simples de compras de bienes y servicios que actualmente resultan engorrosos y de respuesta tardía.

ACUERDO NO. 4546-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto oficio OAMSB-585-13, donde solicita modificar los montos de las caja chica, al "Reglamento de Caja Chica" publicado en La Gaceta N° 7 del viernes 10 de enero de 1997.

R-Oficio OAMSB-581-13 del despacho del señor alcalde donde remite para su estudio y aprobación la modificación presupuestaria No. 13-2013, con el fin de brindar contenido presupuestario a las cuentas "Impresión y Encuadernación" y "Publicidad y Propaganda" con el fin de que el Comité de la Persona Joven proceda a realizar la confección de afiches y volantes para ser utilizados en el Festival de la Persona Joven a efectuarse los días 12 y 13 de octubre del 2013.

La señora presidenta municipal somete a dispensa de trámite de comisión la modificación presupuestaria No. 13-2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 4547-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la modificación presupuestaria No. 13-2013

Procede la señora presidenta municipal a someter a votación la modificación presupuestaria No. 13-2013, como sigue:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 13-2013						01 de Octubre 2013				
Nombre de la Cuenta						Saldo Presupuesto	Suma que se Rebaja	Suma que se Aumenta	Nuevo Saldo Disponible	
5						EGRESOS	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00
	0					SERVICIOS COMUNALES	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00
		0				EDUCATIVOS, CULTURALES, Y DEPORTIVOS	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00
			1			SERVICIOS	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00
				0		SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00
				0		Información	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00
				0		Publicidad y propaganda			80,000.00	80,000.00
				0		Impresión, encuadernación y otros			160,830.00	160,830.00
						SUMAS IGUALES	204,830.00	240,830.00	240,830.00	204,830.00

Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4548-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la modificación presupuestaria No. 13-2013

ACUERDO NO. 4549-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la modificación presupuestaria No. 13-2013

S-Oficio OAMSB-586-2013 del despacho del señor alcalde donde remite para su estudio y aprobación la Modificación Presupuestaria No. 14-2013, con el fin de brindar contenido presupuestario a la cuenta "Otros útiles, materiales y suministros", con el fin de que el Comité de la Persona Joven proceda a la contratación de juegos pirotécnicos para ser utilizados en el Festival de a Persona Joven a efectuarse los días 12 y 13 de octubre del 2013.

La señora presidenta municipal somete a dispensa de trámite de comisión la modificación presupuestaria No. 13-2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 4550-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la modificación presupuestaria No. 14-2013

Procede la señora presidenta municipal a someter a votación la modificación presupuestaria No. 13-2013, como sigue:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA No. 14-2013									
P < G R 5					Nombre de 3a Cuenta	Saldo o Presupu esto	Suma que se Rebaya	Suma que se Aumenta	Nuevo Saldo Disp onible
5					EGRESOS	1,35 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	100 ,00 0,0 0	1,350 ,000. 00
	0				SERVICIOS COMUNALES	1,20 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	-	1,100 ,000. 00
		0			EDUCATIVOS, CULTURALES, Y DEPORTIVOS	1,20 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	-	1,100 ,000. 00
			1		SERVICIOS	1,20 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	-	1,100 ,000. 00
				0	SERVICIÜS DE GESTIÓN Y APOYO	1,20 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	-	1,100 ,000. 00
				9	Otros servicios de gestión y apoyo	1,20 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	-	1,100 ,000. 00
				2	MATERIALES Y SUMINISTROS	150, 000. 00	-	100 ,00 0,0 0	250,0 00.00
				9	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	150, 000. 00	-	100 ,00 0,0 0	250,0 00.00
				9	Otros útiles, materiales y suministros	150, 000. 00	-	100 ,00 0,0 0	250,0 00.00
					SUMAS IGUALES	1,35 0,00 0,00	100 ,00 0,0 0	100 ,00 0,0 0	1,350 ,000. 00

Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 4551-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la modificación presupuestaria No. 14-2013

ACUERDO NO. 4552 -2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la modificación presupuestaria No. 14-2013

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-221-2013, reunión celebrada el lunes 30 de septiembre del 2013**, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Soles Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: En sesión ordinaria No. 134, celebrada el 20 de noviembre de 2012 el Concejo Municipal recibe nota de la señora Luz María Sandí Gutiérrez, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad No. 4-105-1219, vecina de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia en la que solicita “indicar si el Residencial Medina del Campo, sito en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, ya fue recibido por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en caso afirmativo, solicito se me indique la fecha y la entidad municipal que recibió la urbanización.”

SEGUNDO: En acuerdo No. 3147-2012 tomado en esa misma sesión el Concejo Municipal por votación unánime acuerda enviar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento solicitud de la señora Luz Marina Sandi Gutiérrez, si el Residencial Medina del Campo, sito en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, ya fue recibido por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.

TERCERO: Según consta en el acuerdo No. 3229-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012 acordado en sesión ordinaria No. 137, la Comisión de Asuntos Jurídicos resuelve contestarle a la señora Sandí Gutiérrez “...que aunque la entrega de las áreas públicas de la urbanización Medina del Campo, no se ha concretado, dado que el representante de la empresa no ha podido ser ubicado y la información que se maneja en la Municipalidad es que se encuentra fuera del país desde hace muchos años y no hay una persona que cuente con poder suficiente para comparecer ante un Notario Público a traspasar esas áreas públicas a la Municipalidad de Santa Bárbara, la Municipalidad, ha reconocido en el transcurso de los años las calles de esa urbanización como públicas, a través de actos administrativos concatenados, tales como, visados y permisos de construcción, por lo que se están incluyendo dentro del listado de calles públicas del cantón para que el INVU se pronuncie al respecto y poder incluirlas en el mapa catastral del cantón”

CUARTO: Que en sesión Ordinaria No. 141 de fecha 15 de enero de 2013, el Concejo Municipal recibe nota de la Señora Luz María Sandí Gutiérrez, autenticada por el Lic. Kermith Ceciliano Moreira, en la que solicita que “se ordene la apertura de la calle pública que se ubica en el lindero suroeste, ordenándose la demolición de la tapia edificada que impide el acceso a dicha calle pública. Se ordene el inmediato derribo del muro y la apertura de la calle pública que se ubica en el lindero suroeste del residencial Medina del campo”.

QUINTO: Que de conformidad con el acuerdo No. 3321-2013, tomado en esa sesión, acuerda el Concejo Municipal de Santa Bárbara “en relación a la nota de la señora Luz Marina Sandi Gutiérrez, donde solicita el derribo del muro y la apertura de la calle pública que se ubica en el lindero suroeste del residencial Medina del Campo, trasladar al INVU para que procedan a darnos su opinión al respecto.”

SEXTO: En sesión ordinaria No. 166 celebrada el día martes 2 de julio de 2013 se recibe oficio C-PU-D-398-2013 de la Dirección de Urbanismo del INVU donde “en referencia al oficio

el cual transcribe acuerdo de ese Honorable Concejo Municipal Art. 2, Acuerdo No. 3321-2013, de la Sesión Ordinaria No. 141 en el que traslada nota de la señora Luz Marina Sandí Gutiérrez para su opinión” resuelve contestarle a la señora Sandí Gutiérrez “se concluye que aunque la calle pública que usted menciona haya provenido de un proceso urbanístico, cuyos planos fueron aprobados por la Dirección de Urbanismo del INVU; una vez recibida por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, es esa Entidad la competente para resolver este asunto y a la que debe dirigirse. Aunque de persistir su interés por considerar aún lesionado su derecho y un derecho público, debe recurrir a los Tribunales de Justicia como lo prevé la misma ley.”

SÉTIMO: Que en el artículo 2 del acta 167 celebrada el día martes 09 de julio del año 2013 acuerdo No. 4117-2013 el Concejo Municipal, se convino trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio C-PU-D-398-2013, en el cual el INVU notifica lo que había resuelto ya respecto a la solicitud de doña Luz María, según consta en oficio C-PU-D-742-2012, de fecha 25 de octubre de 2012.

OCTAVO: Presta a la solicitud de la señora Sandí Gutiérrez de ser recibida ante esta Comisión, el día miércoles 24 de julio de 2013 para peticionar de viva voz su solicitud y siguiendo los criterios jurídicos del caso, esta Comisión resuelve:

CONSIDERANDO:

1. Conforme al oficio C-PU-D-7142-2012 del INVU dirigido a la señora Luz María Sandí Gutiérrez, se tiene por probado que “efectivamente, al final de la Avenida Primera se encuentra una tapia de bloques de concreto, la cual por el aspecto que tiene fue construida hace años”. Y que además “aunque en los planos de diseño de Sitio no aparece haber sido construida, por su aspecto parece haber sido construida cuando se construyó la urbanización”.
2. Que efectivamente, se constata que en el lindero suroeste del Residencial Medina del Campo, no existen martillos, conforme a los planos aportados por la gestionante Sandí Gutiérrez y mejor dicho, se consigna como fin de calle pública la avenida rotulada uno.
3. Con vistas en las actas del Concejo Municipal de Santa Bárbara, en el acuerdo No. 3229-2012, de la sesión 137 celebrada el día 06 de diciembre de 2012, se ha considerado que las calles de esa urbanización sean públicas.
4. Que a pesar de la señora Sandí Gutiérrez, señala a que se le reconozca el derecho de vía por la calle que está inmediatamente después de la tapia que se levanta tras la finalización en el extremo suroeste de la avenida uno del Residencial Medina del Campo, en el mismo oficio del INVU se indica que la propiedad de la gestionante Sandí Gutiérrez tiene salida por servidumbre y no por vía pública.

5-CONSIDERACIONES DE HECHO.

En relación a los hechos probados de la presente gestión, se deben abordar una serie de elementos fácticos que son relevantes para resolver de la mejor forma posible. Fundamentalmente el hecho que se debe tomar en cuenta, es que una urbanización responde a un proyecto inicial, es decir una iniciativa de fraccionar una finca madre, con el fin de particularizar bienes de menor tamaño que serán destinados a un uso habitacional. El residencial Medina del Campo, no distante de esta idea de génesis, determina esta iniciativa en necesaria independencia geográfica y jurídica de las propiedades adyacentes. Es decir, se constituye el proyecto urbanístico con estas características y, para ello, se cuenta con la aprobación de todas las formalidades que en su momento le impuso la ley vigente. Es pues, un hecho que las calles que responden a las necesidades de tránsito de los vecinos del proyecto, deben tener plena libertad de uso, sin que ello signifique una afectación en el más amplio sentido jurídico de lo que supone un bien demanial, tal y como se analizará adelante.

Nótese que la construcción de la avenida uno de dicho proyecto, finaliza conforme a los planos mostrados en el extremo suroeste, teniendo la connotación de calle pública, cuya continuidad

no está dispuesta por la falta de construcción del denominado martillo. Este apéndice –el martillo– es una obra de ingeniería cuya función exclusiva es dotar a quien transita por esa vía de un movimiento de giro para que, por su comodidad, pueda girar sin necesidad de hacer una maniobra en su vehículo que demande retroceder tantas veces requiera para devolverse por donde venía, sino que en un solo giro, pueda rotar completamente. La ausencia de esta obra de ingeniería, sea por error humano o por decisión del desarrollador urbanístico, no hace comprender en ningún momento que exista o deba existir una continuidad de la vía, dado que las obras constituyen la materialidad de un proyecto sobre la base de un terreno fraccionado destinado a urbanizarlo. Mejor dicho, el derecho que la señora Sandí Gutiérrez alega tener sobre el uso de vía pública, por la avenida uno del Residencial Medina del Campo, considerando que el extremo suroeste de dicha vía no se cuenta con el martillo, no le concede oportunidad de entender que, por esto, deba ampliarse la continuidad de la mencionada avenida con ocasión del derecho de derribar el muro para optar por la salida de la que pretende servirse, respecto de la avenida uno del residencial en cuestión.

6- En el tema de la consideración de calle pública, para hacer referencia al asunto en cuestión, es que el mismo tiene en un enfoque jurídico que no es posible dejar de lado. El reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, decreto No. 4240 publicado en la Gaceta el 30 de noviembre de 1968, determina que “las calles sin salida deberán rematarse con un ensanchamiento que facilite el viraje de los vehículos, pudiendo hacerlo mediante el diseño de rotondas, “te” o “martillo”” (artículo 3). Esto, en definitiva, no es concluyente para afirmar que la tapia que se erige en el costado suroeste del Residencial Medina del Campo deba ser derribada, toda vez que se confunde la gestionante Sandí Gutiérrez en su manifestación, con el hecho que por no tener el diseño reglamentario la calle en cuestión, esta deba, necesariamente, considerarse de pleno derecho, obstruida por el muro.

Sobre las condiciones de la cosa pública: Al respecto, la tesis de la gestionante se emancipa de la tesis oficial de la jurisprudencia nacional, la cual mantiene un criterio respecto al carácter de la cosa pública, el cual, para resolver el asunto de fondo, deberá ser observado. Expresa la jurisprudencia de la Sala Constitucional que “el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometido a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, los bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del derecho civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio... En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los hombres.” (Vid. Sala Constitucional en sentencia N° 2306-91 de las 14 horas 45 minutos del 06 de noviembre de 1991).

Lo anterior nos lleva a entender que **una cosa es la declaratoria de calle pública y otra es el hecho de que la ausencia de un requisito de ingeniería, dote al camino de tales atribuciones pretendiendo su continuidad más allá del muro.** En este sentido, si se acusa a la Administración de que al fin de calle pública, ésta esta no cuenta con las atribuciones técnicas requeridas por el reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, artículo 3, lo que procede es que de conformidad con un principio de legalidad de la función pública, se construyan los oficios pertinentes como lo preceptúa el Reglamento en el extremo de esta calle, no dando lugar a que se pueda reclamar por parte de la señora Sandí

Gutiérrez el derribo del muro que está al final de dicho sitio, porque ésta –la calle– no pierde su condición de bien público y puede disponerse de ella, hasta donde su demanialidad la constituye.

En otras palabras, no puede, con fundamento en el incumplimiento del Reglamento citado, pretender que se deba infundadamente entender que la calle deba continuar y abrirse paso por el extremo suroeste del Residencial dado que esta no fue la visión del desarrollador urbanístico, visto en los planos que debidamente interpretados, prevén la finalización de la calle, al topar con el muro. Por eso, debemos entender que no lleva razón la señora Sandí Gutiérrez, por cuanto intenta ella con sus argumentos sugerir que la no existencia de martillos conforme al reglamento, supone a su vez la extensión de la vía pública más allá del proyecto inicial, cuando como se vio con la lectura de la jurisprudencia mencionada que el carácter demanial es otorgado por ley o, como se ha aceptado por criterio de la Procuraduría General de la República por la existencia “de instrumentos públicos como lo son planos de catastro que hayan sido aprobados por esa Municipalidad, (ya que de ser así existe la aceptación implícita de la calle pública por parte del Municipio), informes registrales donde conste la existencia de la misma, informes de antecedentes de dominio de las fincas, u cualquier otro instrumento disponible”, según informe C.125-94 de esa entidad. Incluso el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana el cual indica que para efectos de considerar que “el dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial”. Asimismo, la jurisprudencia ha reconocido la existencia jurídica de una presunción de vía pública y de su carácter demanial: “La especial categoría de los bienes demaniales, hace que sean excluidos del ordenamiento jurídico común de la propiedad ordinaria, como ha quedado dicho en los considerandos anteriores, lo que implica la existencia de un régimen jurídico propio, singular y privativo, regulado por el Derecho administrativo y dentro de ese contenido se desarrolla el principio del privilegio de la recuperación posesoria de oficio del bien afectado, en virtud del cual, la Administración puede recobrar la posesión perturbada de sus bienes sin necesidad de acudir al juez y sin perjuicio de que el mejor derecho se discuta en la vía jurisdiccional. A este principio pertenecen las figuras jurídicas que se encuentran en los artículos que se cuestionan en esta acción; es decir, la presunta afectación e incorporación del bien al servicio público, que implica también la presunción de la demanialidad del bien, y como consecuencia de ello, la posibilidad de la exclusión del deber de registrar esos bienes y todo ello, como parte del derecho-deber del Estado de la tutela o protección del dominio público.” (Vid. Sala Constitucional, resolución 3145-96 de las 09 horas 27 minutos del 28 de junio).

7-Hacemos notar que el tema de la publicidad que ostenta un camino o calle, es algo que se reserva ontológicamente al régimen jurídico al que está sujeto. En otras palabras, se tiene que el régimen jurídico de una calle pública, como cualquier otra, en fin, como cualquier bien demanial, provee a éste de una situación particular respecto de los bienes sometidos al derecho privado, por cuanto su afectación está sometida a la reserva de ley o, incluso a los actos que derivan de la conducta administrativa a declarar como público, según las normas vistas y el criterio de la Procuraduría General de la República también expuesto. En este caso, los hechos que nos ocupan, nos hacen entender que los actos administrativos, (permisos, visado de planos, etc.) fueron concedidos a favor del Residencial Medina del Campo. Siendo que de esta manera, se consignó tal y como la misma gestionante Sandí Gutiérrez manifestó, una calle que se ha reconocido como pública por parte del Concejo Municipal de Santa Bárbara (acuerdo No. 3229-2012, de la sesión 137 celebrada el día 06 de diciembre de 2012), pero que por condicionamientos técnicos, igualmente se reconoció, dentro de su carácter demanial, como una calle que finaliza en el extremo suroeste del Residencial, al topar con el muro que la mencionada señora, pretende hacer derribar. El hecho que la calle cuestionada no cuente con las previsiones de ingeniería como las de tener una rotonda de martillo al final de la misma, no

opera como justificante para suponer que su función demanial, deba proseguir más allá del muro en discordia, ello porque como se determinó con las citas jurisprudenciales anteriores, la demanialidad de la calle, así como su uso público y la función urbanística para la que fue constituida, por decisión de la Administración Municipal, termina hasta donde alcanza el tope con el muro.

Es decir, la afectación de esta calle pública, en términos estrictamente materiales se agota cuando topa con el muro, por cuanto si la señora Sandí Gutiérrez desea aprovechar los beneficios del bien demanial, no puede prohibírsele del goce y disfrute de esta calle con las limitaciones físicas que se imponen con el muro que ella pretende derribar, por cuanto así se determinó técnicamente que es aquí donde termina el uso de calle pública, atributo que ha sido confirmado con los actos administrativos otorgados a favor de Residencial Medina del Campo. Lo anterior en el entendido que la constitución de la calle pública, avenida uno del Residencial Medina del Campo, acaba en el punto que se indica en el mapa que aportara a la presente gestión la señora Sandí Gutiérrez.

8- SOBRE FONDO DEL ASUNTO.

Demanda la señora Sandí Gutiérrez que en su calidad de vecina adyacente del Residencial Medina del Campo, tiene derecho de utilizar la avenida uno de dicho residencial, por considerar es calle pública y que como en la misma no se determina el final de la calle, por no existir martillos ni nada por el estilo, la misma debe abrirse derribando el muro para que quede libre el acceso desde el costado suroeste de dicho Residencial. Sin embargo, es necesario considerar que la salida de la propiedad de la señora Sandí Gutiérrez, según consta en oficio C-PU-D-221-2013, rendido por la Dirección de Urbanismo del INVU, es y se cita literalmente ese dictamen: “sobre la petición de la Sra. Sandí Gutiérrez, para que el municipio elimine el muro del residencial Medina del Campo para establecer una continuidad vial no es procedente porque según lo muestra el plano mencionado (plano catastrado H-1518196-2011) **el acceso al inmueble es por servidumbre de paso, no por vía pública**”. El resaltado en negrita no es del original. De lo anterior se extrae que ya desde el 18 de abril del presente año, el INVU había invocado razones suficientes que se suman a las presentes para rechazar en todos sus extremos la solicitud de la señora Sandí Gutiérrez.

Argumenta la señora Sandí Gutiérrez que en el extremo noreste de Residencial Medina del Campo el colindante, previas gestiones, logró que se le habitara el paso teniendo salida por la calle pública. Devenido en lo anterior, es menester hacerle ver a la señora gestionante que lo anterior es un hecho que no procede como demostrado ya que no existe registro en ningún departamento Municipal que acredite tal situación y sí la posibilidad que si por acción u omisión administrativa o incluso por error, esto se dio de la manera manifestada, resulta necesario hacerle ver a la señora Sandí Gutiérrez que no le genera el menor derecho de demandar que su situación particular pueda verse beneficiada por virtud de ello ya que no se sigue que si en el extremo noreste del Residencial se habilitara el paso, debe obligatoriamente practicarse situación idéntica en el extremo contrario desde donde ella pueda sacar provecho, ya que todo lo anterior se suma a que la propiedad de la gestionante, tiene salida por servidumbre hasta calle pública, según consta en el oficio del INVU, antes mencionado No. C-PU-D-221-2013.

9. SÍNTESIS.

La demanda de la gestionante se concibe como imposible de cumplir dadas las razones que se exponen. Por un lado insiste en que el carácter de vía pública de la avenida uno del Residencial Medina del Campo, le proporciona el derecho de servirse particularmente a ella, para entrar y salir de su propiedad, lo cual es notoriamente inconcebible, dado que el final de la calle tiene lugar al tope con el muro sembrado en el extremo suroeste del residencial sin poderse comprender el por qué, por el hecho de en este punto no contarse con rotonda de martillo, deba procederse con su continuidad más allá del muro ya que esta no fue la idea concebida por el desarrollador del proyecto ni por la Municipalidad a la hora de visar los planos,

siendo que si no se hicieron los martillos en los espacios requeridos por el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, debe acogerse la tesis según la cual “los errores no constituyen derechos”.

Por ello, debe reconocerse la asignación de carácter público a esta y a todas las vías públicas que según por ley tienen en este sentido, pero congruente a la distinción que hace nuestra Sala Constitucional, sobre la afectación al régimen de dominio público que se hace con relación a esta calle de forma específica, se agota en el punto en el que se indica en el plano que hace ver el límite de tal afectación y que, físicamente, se identifica con el levantamiento del muro. Sobre la distinción entre asignación de carácter público y afectación al régimen de dominio público, la Sala Constitucional ha entendido que “La asignación del carácter público significa establecer que ese bien determinado tendría calidad demanial; así, por ejemplo, la norma jurídica general diría que todas las vías públicas son integrantes o dependientes del dominio público y ello quiere decir que lo son las actuales y las que se lleguen a construir. En cambio, la afectación significa que el bien declarado dominial queda efectivamente incorporado al uso público y esto tiene que ver con la aceptación y recibo de obras públicas cuando se construyen por administración o por la conclusión de las obras y su recibo oficial, cuando es un particular el que las realiza (construcción de una urbanización o fraccionamiento, por ejemplo).-” (Vid. Sala Constitucional, resolución No. 6926-03 de las 14 horas 45 minutos del 15 de julio de 2003).

Todo lo anterior, ya había sido resuelto por el INVU, el cual en oficio C-PU-D-221-2013 se había referido al tema en cuestión respondiéndole a esta Municipalidad que “aunque el Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana establece que todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques facilidades comunales al traspasarlas a nombre del municipio. El costo real de estas áreas más la infraestructura instalada (red de agua potable, alcantarillado pluvial, red eléctrica) fue sufragado por los propietarios de la urbanización Medina del Campo.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Que se debe rechazar, la solicitud de la Señora Luz María Sandí, sobre el derribo del muro que separa la servidumbre de la que ella se sirve para tener salida a calle pública con el Residencial Medina del Campo en el extremo suroeste del mismo, por cuanto los argumentos que esgrime, no son suficientes ni en hecho ni en derecho para conceder la procedencia de tal solicitud.

SEGUNDO: Que se dé por instruida la Administración para que en lo sucesivo, tenga en cuenta el criterio de este dictamen, para proceder respecto de asuntos similares, cuando las condiciones así lo permitan.

TERCERO: Que se instruya a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen.

ACUERDO NO. 4553-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-221-2013,

ACUERDO NO. 4554-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-221-2013,

B- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-222-2013, reunión celebrada el lunes 30 de septiembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Soles Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en la sesión ordinaria No. 177 celebrada el día martes 17 de setiembre del 2013, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara recibe resolución No. 20-2013 del Departamento de Rentas y Cobranzas en la que informa (resultando primero) “que ha recibido escrito por parte de la Sociedad Anónima Auto mercado Santa Bárbara cédula jurídica No. 3-101-077550 informando que traspasa su licencia de Licor No. 1-LN-2 correspondiente al Distrito del Centro a nombre de la Sociedad Anónima tres ciento uno-seiscientos setenta y dos mil setenta y dos, denominación que corresponde al mismo número de cédula jurídica.” En la citada resolución el licenciado Mario Rodríguez Murillo, responsable de ese Departamento, solicita al Concejo Municipal la aprobación de la gestión traspaso de la mencionada licencia de licor, en las condiciones que ha resuelto el Departamento de Rentas y Cobranzas.

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal en esa misma sesión, mediante el acuerdo N° 4450-2013 El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos Resolución No. 20-2012 del departamento de rentas y cobranzas donde solicita el traspaso de la patente de licor No. 1-LN-2 ubicada en el distrito centro a nombre de la Sociedad Anónima tres- ciento uno-seiscientos setenta y dos mil sesenta y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el Diario Oficial La Gaceta No. 152 del 8 de agosto de 2012 se publica la Ley No. 9047 sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha normativa vendría a derogar la anterior Ley sobre Venta de Licores No. 10 del 07 de octubre de 1936 e impone una restricción según la cual la licencia para vender bebidas con contenido alcohólico no puede venderse, canjearse, arrendarse, transferirse, traspasarse ni enajenarse en forma alguna (ello a la luz del artículo 3). No obstante, con un efecto jurídico percedero, el transitorio I de la mencionada Ley 9047 reza que “los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, mantendrán sus derechos pero deberán ajustarse a lo establecido en esta ley en todas las demás regulaciones”.

SEGUNDO: Que en el artículo 23 del Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Santa Bárbara aprobado mediante acuerdo N° 581-06 tomado en la sesión ordinaria N° 33, celebrada el día 12 de diciembre del 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 223, del 21 de noviembre del 2006 dispone que “ningún traslado o traspaso de licencias municipales incluso las de venta de licores al menudeo, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptado por la Municipalidad con el asesoramiento del Departamento de Rentas y Cobranzas, autorización que se dará si el adquirente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.”

TERCERO: Que en el expediente No. 12-011881-0007-CO, la Sala Constitucional conoce una acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley No. 9047, por considerarse que ésta “es contraria al derecho de propiedad, a la libertad de comercio e igualdad, ya que crea licencias municipales gratuitas despojando de valore a las patentes adquiridas con anterioridad por sus representados sin ninguna indemnización previa” (Según parte dispositiva de la sentencia 11499-13 de la Sala Constitucional).

CUARTO: Que al no estar publicada la anterior sentencia y tener plena vigencia nuestro Reglamento Municipal de Patentes, considera esta Comisión que debe acogerse la solicitud del licenciado Mario Rodríguez Murillo, siempre y cuando se interprete que para el vencimiento de la licencia en el plazo de dos años, el mismo se computará para cada patente en forma particular, en cuyo caso, al concluir ese plazo, será cuando se estará aplicando la limitación

impuesta por la Ley No. 9047 dirigida a la imposibilidad de vender la patente, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla o enajenarla en forma alguna.

QUINTO: De conformidad con las anteriores consideraciones, deberá entenderse que si bien es cierto, sí procede el traspaso de la licencia licores No. 1-LN-2, debe separarse el criterio del Departamento de Patentes y Cobranzas, según el cual el bienio o tiempo de vigencia de dos años por el que se otorga el permiso de venta de licor, expiraría durante los primeros días del mes de diciembre –cada dos años– y en su lugar, acoger la tesis de un vencimiento de dos años exactos en el caso particular de cada patente, con una fecha límite al 8 de agosto del 2014, fecha en la que la Ley No. 9047 tendría dos años de haber entrado en vigencia y cuando, consecuentemente, se confirmarían los efectos del transitorio I de dicha ley. Tal sea el caso como lo indica la Sala Constitucional en relación a esta divergencia que “los titulares patentes de licor adquiridas a la luz de la Ley No. 10 (parcialmente derogada), mantienen el derecho de traspasarla a un tercero hasta que expire su plazo de dos años de vigencia. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá enajenarla, ni transferirla, por cuanto se deberá ajustar a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores No. 9047” (Res. 11499-13 de la Sala Constitucional).

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar el traspaso de la licencia de licores No. 1-LN-2 propiedad de la Sociedad Anónima Auto mercado Santa Bárbara a favor de la Sociedad Anónima tres ciento uno-seiscientos setenta y dos mil setenta y dos, así como que el presente criterio de aplicación se tenga en cuenta para las sucesivas gestiones de traspaso, accionadas ante el Departamento de Rentas y Cobranzas de la Municipalidad de Santa Bárbara.

ACUERDO NO. 4555-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJ-MSB-222-2013

C- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-223-2013, reunión celebrada el lunes 30 de septiembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Soles Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido ante Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 177 celebrada el día martes 24 de setiembre de 2013, oficio No. OAMSB-523-13 firmado por el señor Alcalde Municipal, en la que se solicita una modificación al reglamento de Dedicación Exclusiva que actualmente en su artículo 3, reza de la siguiente manera:

Artículo 3. Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:...

c) Que laboren jornada completa (con la excepción que se establece en este reglamento) en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina o fija), si tales nombramientos han sido ininterrumpidos y han tenido una duración en forma acumulativa de seis meses como mínimo, o si hacia el futuro, el nombramiento no sea inferior a seis meses.

Para que en adelante se lea el inciso c) de la siguiente manera:

c) Que laboren jornada completa en esta Municipalidad en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina o fija)

Cita la nota del señor Alcalde, que la disposición a reformar dicho subíndice del numeral 3 de ese Reglamento, se justifica porque “la Administración tiene la potestad de decidir cuándo y en qué condiciones es pertinente suscribir tales contratos de dedicación exclusiva, por lo cual se considera que no debe existir restricciones de tiempos y plazos mínimos en esta Municipalidad

para el otorgamiento del plus salarial, ya que si existe contenido presupuestario y el profesional liberal cumple las condiciones de ley, para esta Municipalidad es importante que ciertos profesionales trabajen exclusivamente para la institución para no tener problemas de tiempos o conflictos de intereses entre otras eventualidades que se prevén con este tipo de contratos.”

SEGUNDO: Durante la misma sesión ordinaria, el Concejo Municipal toma el acuerdo No. 4462-2013 de trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-523-13 donde la alcaldía solicita que se modifique el Reglamento de Dedicación Exclusiva en su artículo número 3 incisos c).

TERCERO: Tomando en cuenta los aspectos de forma y fondo en este asunto, presente la Comisión de Asuntos Jurídicos, procede a emitir dictamen

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el concepto de la dedicación exclusiva, según lo ha señalado la Contraloría General de la República expresa que esta “es la obligación que adquiere el profesional con la Institución con la que labora, de no ejercer de manera particular en forma remunerada o ad honorem ninguna profesión que ostente, ni actividades relacionadas con ésta, adquiriendo la entidad el compromiso de retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base, previa suscripción de un contrato. Al ser un acuerdo entre partes, en forma reiterada esta Contraloría General ha manifestado que si bien dicho beneficio puede ser solicitado por el trabajador su simple demanda no obliga a la Administración a acceder a tal requerimiento.” (Vid. Oficio N° 8010 del 14 de julio de 1999, DAJ 1461. Dirección General de Asuntos Jurídicos). Nótese que de acuerdo con esta noción conceptual, el instituto de dedicación exclusiva nace de un pacto entre funcionario y Administración, según el cual cada uno adquiere derechos y obligaciones al amparo del convenio de base. Es decir, se trata de un pacto sui generis, dada la naturaleza pública de la entidad administrativa, de la cual se presupone que por el principio de legalidad solo podrá obrar según la norma que así acredite la oportunidad de su actuación por lo que, no obstante ello, la dedicación exclusiva figura como uno de esos espacios que a tenor de lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de la Administración Pública, se manifiesta la discrecionalidad administrativa, ello en el tanto, será el Administrador quien de conformidad con los principios de la lógica, la técnica, la conveniencia, decidirá si éste, denominado plus salarial conviene al interés público que debe custodiar dentro del radio de su competencia.

SEGUNDO: Que en cuanto al funcionario, éste asume de forma voluntaria la obligación la de no ejercer actividad profesional lucrativa o no lucrativa, a favor de otra persona que no sea la institución para la que fue contratado. A cambio de ello, éste recibe un incentivo económico con el que se garantiza que dicha exclusividad sea reconocida formal y materialmente. Así lo ha dictaminado la Contraloría General de la República en cuanto afirma que “... mediante el régimen de dedicación exclusiva la Administración pretende por razones de interés público contar con un personal dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal que lo convierta en una fuerza de trabajo idónea y más eficiente, contratar con el funcionario de nivel profesional sus servicios exclusivos, a cambio de un plus salarial. Así, el sistema le permite al servidor calcular si el beneficio del ejercicio privado de su profesión es mayor o menor que la compensación salarial que el Estado le entrega a cambio de la prestación exclusiva de sus servicios. En consecuencia, el servidor evalúa la situación y decide voluntariamente concertar con la Administración (si a su vez ésta conviene en ello) el pago del plus salarial o continuar ejerciendo liberalmente su profesión (Vid. Dictamen C-270-2004 del 20 de setiembre del 2004).

TERCERO: Que conforme al régimen laboral del servidor municipal, el Código Municipal preceptúa que debe existir en el medio administrativo de cada Corporación, un Manual General Descriptivo de Puestos basado en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal (artículo 120). Asimismo, la responsabilidad de mantener actualizado un Manual de organización y funcionamiento y aplicación será responsabilidad del alcalde municipal (artículo

121). Es decir, es en estas normas en donde se hace comprender la responsabilidad de la Administración Municipal que el funcionamiento idóneo de la misma, supone el otorgamiento de incentivos previsto por el Ordenamiento Jurídico, tales como el plus salarial denominado dedicación exclusiva, el cual debe hacerse al amparo de las consideraciones que dicta el Manual de Puestos dado que “es un instrumento de invaluable importancia, ya que supone la definición y cometidos de las dependencias municipales y de sus funcionarios, generando seguridad jurídica respecto al alcance de sus responsabilidades a efectos de exigir eficiencia y cuentas” (Unión de Gobiernos locales. Código Municipal Comentado. Editado por el Consejo Nacional de Capacitación Municipal y Fundación DEMUCA: San José. 2013. p. 135), la naturaleza profesional de la actividad que desarrolla el funcionario y la capacidad presupuestaria de la entidad que la concede.

CUARTO: Como resulta fundamental hacer énfasis en el carácter consensual del pacto para ostentar la dedicación exclusiva, es necesario destacar que los límites a considerar por las partes, son por parte del funcionario su situación personal y su nivel de satisfacción si pretende la dedicación exclusiva, es decir, el grado de conveniencia que podría obtener de hacerse con el plus. Por parte de la Administración deberá considerar en todo caso, tal y como se dijo, la capacidad presupuestaria y el interés público que podría tutelarse en forma exponencial si se concede la dedicación exclusiva al funcionario para que tenga plena disposición de trabajar de forma exclusiva dentro de los proyectos que se le asignan. Así lo ha entendido la Sala Constitucional “(...) se tiene que la dedicación exclusiva se define el régimen de beneficios recíprocos pactado entre el Estado y sus servidores de nivel profesional y que tiene como fin que el servidor pueda optar por no ejercer su profesión fuera del puesto que desempeña, a cambio de una retribución patrimonial adicional al salario. Por su parte, la Administración obtiene la completa dedicación del servidor a la función pública (...) mediante el régimen de dedicación exclusiva la Administración pretende por razones de interés público contar con un personal dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal que lo convierta en una fuerza de trabajo idónea y más eficiente, contratar con el funcionario de nivel profesional sus servicios exclusivos, a cambio de un plus salarial. Así, el sistema le permite al servidor calcular si el beneficio del ejercicio privado de su profesión es mayor o menor que la compensación salarial que el Estado le entrega a cambio de la prestación exclusiva de sus servicios. En consecuencia, el servidor evalúa la situación y decide voluntariamente concertar con la Administración (si a su vez ésta conviene en ello) el pago del plus salarial o continuar ejerciendo libremente su profesión.” (Vid. resolución de las 16 horas, 15 minutos del 09 de mayo de 1995.) Cfr. en igual sentido las sentencias de la Sala Constitucional No. 00444-2000 de las 16:51 horas del 12 de enero de 2000, Sala Constitucional. En sentido similar, las resoluciones No. 4160-95 de las 10:03 horas del 28 de julio de 1995, 2622-95 de las 15:36 horas del 23 de mayo de 1995, 4494-96 de las 11:18 horas del 30 de agosto de 1996 y 2001-00242 de las 14:44 horas del 10 de enero de 2001, N° 2001-00242 de las 14:44 horas del 10 de enero de 2001, todos de la Sala Constitucional, así como la resolución N° 2003-0376 de las 09:20 horas del 30 de julio del 2003 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia “Nótese que se trata de una situación disponible para el trabajador, que es quién decide si solicita ese plus salarial, o prefiere el ejercicio privado de su profesión por generarle éste una mayor utilidad que la compensación salarial que el Estado le entrega a cambio de la dedicación exclusiva de sus servicios. Por ello, es que la dedicación exclusiva constituye una modalidad de contratación, en virtud de la cual, el servidor opta por no ejercer su profesión fuera del puesto desempeñado, a cambio de una retribución patrimonial adicional al salario, motivo por el cual se requiere de la firma de un contrato entre las partes para proceder a su ejecución.”

QUINTO: Que como se ha visto al ser un contrato inter-partes, la noción de discrecionalidad administrativa debe estar regulada fundamentalmente por el conocimiento que el Alcalde –para el caso de las Municipalidades– tiene acerca de las necesidades que se desprenden de su

dirección ejecutiva, así como de las limitaciones económicas de la Entidad Municipal. Es decir, que a pesar de existir este consenso entre las partes contratantes, no se debe dejar de lado que los criterios de decisión administrativa deben velar como mínimo, además de lo antes expuesto, por la verificación del grado académico universitario mínimo, que el nombramiento sea por jornada completa, que cuando sea posible el servidor deberá estar incorporado en el Colegio Profesional respectivo y que se firme el contrato con el máximo jerarca, es decir, el Alcalde. La norma llamada a ser reformada, el artículo 3, inciso c del reglamento municipal del Régimen de Dedicación Exclusiva (aprobado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara en sesión extraordinaria No. 44 celebrada el 08 de noviembre de 2007, mediante acuerdo No. 1419-07), presenta además de todo lo anteriormente dicho un parámetro, según el cual no podrá acogerse este beneficio salarial quien haya tenido un nombramiento en condiciones interrumpidas, o no hayan alcanzado, como mínimo, seis meses de permanencia en el puesto o, incluso, cuando a futuro el nombramiento fuese inferior a ese plazo. Hemos de acoger la tesis de que conforme a los alcances del concepto acerca de dedicación exclusiva que nos brinda la Procuraduría General de la República (Considerando primero de este dictamen), que la Administración debe tener más libertad al determinar cuándo por interés público, se debe otorgar este plus salarial al servidor que así lo solicite. En este sentido, considera esta Comisión que el rango de plazos que impone el mencionado subíndice c del artículo 3 del Reglamento en cuestión, impone una barrera normativa a la discrecionalidad administrativa de la que debe gozar la Administración Municipal en estos casos específicos, la cual no debería tener más limitaciones que las que le dicta el interés público, la capacidad tributaria y los elementos subjetivos del trabajador (profesionalismo) así las cualidades y exigencias del puesto que ha desempeñar conforme al Manual de Puestos (funciones de acuerdo a la profesión y jornada completa).

SEXO: Que además de todo lo anteriormente expuesto, es necesario reseñar las condiciones objetivas del puesto del que se deriva el instituto de la dedicación exclusiva. En este sentido, la Procuraduría General de la República ha situado tales condiciones sobre la base de dos atributos fundamentales, ambos desligados de los sujetos contratantes y previstos, con exclusividad para las funciones que requiere el puesto que desempeñaría el servidor que tiene aspiraciones de hacerse con la dedicación exclusiva. Libertad e Independencia, las cuales además del grado académico que necesariamente a poseer el servidor, también sus funciones deben darse en el plano de estos atributos. Valga reseñar literalmente el criterio de la Procuraduría en este sentido: “la libertad, es –el atributo– más relevante en estas profesiones. Se predica tanto de la específica forma de organización del ejercicio profesional, régimen jurídico bajo el cual se presta el servicio, pero, sobre todo, de la naturaleza intelectual de la actividad desarrollada. En un sentido amplio, la libertad se manifiesta en la profesión liberal adjetivando la misma con los calificativos de independiente y responsable, pero también se deja sentir en la autonomía de su específica organización.” (...) Mientras que por independencia “Supone una libertad de juicio, de criterio, en orden a elegir los medios más adecuados para conseguir el resultado que el cliente se propone alcanzar. Libertad de criterio, no arbitrariedad, que confiere una amplia esfera de discrecionalidad en la personal aplicación de los saberes o conocimientos que constituyen la específica competencia del profesional.” (Vid. dictamen 257 del 23 de julio de 2008). Es decir, que se trata de un profesional liberal que ejerce a favor de la Institución que le ha brindado las condiciones para que labore a su favor, por lo que resulta necesario comprender dentro de las cualidades que ha de tener el puesto en cuestión, que el mismo sea desarrollado en forma liberal, no solo porque con ello adquiere sentido la figura de la dedicación exclusiva a favor de la Institución, sino porque con ello, además se incentiva al funcionario de forma económica, el hecho de que su suprima de forma tajante, la posibilidad de ejercer fuera de la Institución. Tal y como lo resuelve el mismo dictamen de la Procuraduría, “En efecto, tal como lo explica la doctrina, el profesional liberal en el desempeño de su profesión actúa con independencia de criterio, es decir, existe como

premisa básica una libertad de juicio, que confiere ese amplio margen de discrecionalidad en el manejo y aplicación de sus conocimientos, criterio en el cual confía el cliente para la resolución del asunto que le somete a su encargo, y en cuyo manejo no interviene, justamente por esa independencia con la que actúa el profesional liberal en su campo. Asimismo, atendiendo al perfil de ese profesional es que su cliente lo elige a él y no a otro para asesorarlo o para la realización de determinado trabajo. (...) Al respecto, valga llamar la atención sobre el hecho de que aquel profesional -liberal- que está contratado por un patrono y percibe sueldo en lugar de honorarios, no pierde por esa circunstancia su independencia técnica en todo lo relativo a su especialidad, aunque pueda estar sometido a cierta dependencia jerárquica y económica que lo obligue a cumplir, por ejemplo, un determinado horario, a atender a determinados clientes, a rendir cuentas sobre sus labores, a observar reglamentaciones internas, etc., tal como ocurre con los médicos de empresa, abogados de planta, contadores generales de las compañías, etc. Es decir, puede configurarse una subordinación de naturaleza laboral, pero no de criterio, toda vez que dentro de su especialidad y en lo relativo propiamente al ejercicio de su profesión, la persona mantiene su libertad de juicio para efectos de atender los asuntos que le sean encargados.” (Ibídem).

SÉPTIMO: Que manifiesta el señor Alcalde, que es su criterio que algunos profesionales contratados por la Municipalidad y que cumplen con estas condiciones, deberían ser beneficiados por este plus salarial de la dedicación exclusiva, no solo porque así lo han manifestado, sino porque sí cuenta la Municipalidad con contenido presupuestario para afrontar esta solicitud y porque, según él, la institución podría evitar problemas de tiempos o conflictos de intereses entre otras eventualidades que se prevén con este tipo de contratos. Sin embargo, por no ubicarse estos funcionarios dentro del rango de tiempo laborado de seis meses, se ve imposibilitado el señor Alcalde de proceder a conferir el porcentaje de sobre salario que se prevé con la dedicación exclusiva, según sea el caso.

OCTAVO: Considera esta Comisión que, efectivamente, las condiciones que impone el inciso c del artículo 3, genera inseguridad a la actuación administrativa, toda vez que determinan en un sobrepuesto grado, el que la Administración Municipal pueda conceder la dedicación exclusiva previa solicitud del interesado. Entendemos que no debe estar sometida la Administración a conceder este plus, exclusivamente cuando se trate de funcionarios que hayan ejercido en la institución labores profesionales solo durante un tiempo establecido y en condiciones puntuales, ya que esto priva el carácter consensual del contrato y genera limitaciones que podrían perjudicar el interés público. Los plazos que limitan la actuación administrativa en los términos antes expuestos, no se sostienen en principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que no existe vínculo entre estas condiciones de tiempo y la necesidad de que éstos rijan el contrato de dedicación exclusiva, ni aún la utilidad, dado que no se comprueba el por qué deba existir esta condición en el servidor, ni mucho menos en atención a ningún fin en específico. Al estar fuera, de los principios constitucionales de proporcionalidad y de razonabilidad, deberá concederse la reforma solicitada por el señor Alcalde, al artículo 3 inciso c del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Bárbara. Sin embargo, se hace notar que en el extremo de la redacción planteada para esta reforma, se dan cuestiones que se prestan para continuar con el régimen de inseguridad, por lo que acordar la reforma en el sentido literal que se plantea, no evita que en lo sucesivo se puedan generar problemas de interpretación. Por ello, esta Comisión pretende estar atenta a esta situación y dictaminar que para tales efectos, es conveniente evadir las disyuntivas que presenta la redacción reformista en cuanto dice que pueden optar por la dedicación exclusiva, quien labore jornada completa en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina o fija). Nótese que tras esta lectura, se suponen varias opciones de las que no se saben si resultan exclusivas entre sí, como si cuando un funcionario sirva en propiedad o por tiempo definido; en igual circunstancias, si se dice de lo anterior que se en forma fija o interina.

Dadas estas irregularidades, la reforma procede más no en la forma literal solicitada, ya que es para efectos de conceder el plus salarial de la dedicación exclusiva, se debe fijar con carácter de el perfil de funcionario y de su puesto, en el sentido que se incluya el parámetro de la jornada completa en forma interina o en propiedad pero en este caso deberá establecerse el plazo de vigencia del contrato y que sea una profesión que pueda ejercerse en forma liberal. Lo anterior para ser consecuente con los criterios plasmados anteriormente y para suspender de plano, la posibilidad de seguir con errores de interpretación en la adjudicación del plus de la dedicación exclusiva, cuando así se pretenda por parte del funcionario solicitante y del administrador que la otorga.

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

ÚNICO: Que se reforme el artículo 3, inciso c, del Reglamento para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Bárbara, para que en lo sucesivo se lea y se aplique de la siguiente manera:

Artículo 3°-Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c) Que laboren jornada completa en esta Municipalidad ya sea en forma interina o en propiedad, pero en este caso deberá establecerse el plazo de vigencia del contrato y que el puesto sea de profesional y correspondiente a una profesión que se pueda ejercerse en forma liberal.

Lo anterior, para que la Administración teniendo conocimiento de los requerimientos que demanda el interés público, la capacidad económica de nuestra Corporación y el perfil profesional del funcionario solicitante, concluya al amparo de la conveniencia objetiva del cantón de Santa Bárbara, otorgarle el plus salarial de la dedicación exclusiva.

ACUERDO NO. 4556-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-223-2013

ACUERDO NO. 4557-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-223-2013

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

A-Informa el señor alcalde que el miércoles 25 de setiembre atención al público y la correspondencia. Asistencia a reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana Cantonal

B-El jueves 26 de setiembre atención al público y correspondencia. Reunión con la Empresa de Buses de Santa Bárbara, funcionarios del CONAVI para tratar el tema del mal estado de la carretera en San Juan por la "Milenita".

C-El viernes 27 de setiembre atención al público y la correspondencia. Visita a terreno en Calle Higuerón Rosales para ver la opción de compra para los futuros cementerios.

D-El lunes 30 de setiembre atención al público y atención de correspondencia

E-El martes 01 de octubre atención al público y la correspondencia. Reunión con vecinos de Calle Quizarrá en San José de Altigracia para ver la posibilidad de conseguir una casetilla para la parada de autobuses.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que dado que en el mes de diciembre con ocasión de la celebración de la Navidad y Fin de Año es necesario trasladar algunas sesiones del Concejo Municipal

POR TANTO MOCIONO PARA QUE

PRIMERO: Se trasladen las sesiones ordinarias de los días 24 y 31 y la extraordinaria del día 26, todas del mes de diciembre del 2013, de la siguiente manera:

Se traslada la sesión ordinaria del día martes 24 de diciembre para el jueves 05 de diciembre del 2013.

Se traslada la sesión ordinaria del día martes 31 de diciembre del 2013 para el día jueves 19 de diciembre del 2013.

Se traslada la sesión extraordinaria del día jueves 26 de diciembre del 2013 para el día miércoles 18 de diciembre del 2013.

La señora presidenta municipal somete a dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4558-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís

La señora presidenta municipal somete a votación la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4559-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción

ACUERDO NO. 4560-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la moción

Se concluye la sesión a las veintidós horas

Secretaria

Presidente